



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

26 DE ABRIL DE 2006

No. 49

## **Í N D I C E**

### **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL 2
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 2 DE JULIO DE 2006 6
- ◆ PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ALFA-NUMÉRICAS TEDF-REA-013/2005 Y ACUMULADOS TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 Y TEDF-REA-017/2005, PROMOVIDO POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL RECURSOS DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 10

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **DELEGACIÓN TLÁHUAC**

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 34
- ◆ **HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**
- ◆ PROGRAMA DE OBRA 41
- ◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 42

Continúa en la Pág. 75

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que el artículo 124 del mismo ordenamiento legal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño;
3. Que el artículo 52 del propio Código Electoral del Distrito Federal determina que los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados a:
  - a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
  - c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - d. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;
  - e. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
  - f. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal establece en su fracción I, la atribución del Consejo General para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; el desarrollo de las elecciones en los términos del Código Electoral; y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto. Asimismo, la fracción XXVII del mismo dispositivo, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el propio Código.
5. Que el inciso c) del artículo 4 del Código Electoral local establece que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal participar como observadores electorales en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.
6. Que el primer párrafo del artículo 171 del ordenamiento referido establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

7. Que por su parte, el artículo 172 del Código Electoral Local determina que la solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio; cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.
8. Que de igual forma, el inciso f) del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, determina que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General.
9. Que de conformidad con lo anterior, mediante el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y el desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal”, aprobado en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2006, el Consejo General determinó, en los puntos NOVENO y DÉCIMO, por una parte, que el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporcionará financiamiento de ninguna índole a las organizaciones que pretendan realizar actividades de observación electoral, y, por otra parte, se establecieron los requisitos que deben cumplir las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros junto con el correspondiente informe sobre el monto, origen y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

En ese mismo sentido, la fracción II del citado punto DÉCIMO, establece que dicho informe deberá ser presentado conforme a los lineamientos, bases técnicas y formatos que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4, inciso c), 52, 60, fracciones I y XXVII, 171, 172 y 173 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los puntos NOVENO y DÉCIMO del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Distrito Federal”, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expide el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, en los términos de los documentos que como anexos forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique los presentes lineamientos junto con la convocatoria respectiva, en dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el portal del Instituto en internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de sus 40 Consejos Distritales, y en el portal del Instituto en Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

**LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

**(ANEXO 1)**

**LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

**PRIMERO.** Es derecho de las instituciones o asociaciones con personalidad jurídica, acreditar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos que fungirán como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana.

**SEGUNDO.** Queda prohibido a los Partidos Políticos o Coaliciones nacionales, o locales del Distrito Federal, participar en actividades de observación electoral.

**TERCERO.** Las organizaciones a las que pertenezcan los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales del proceso electoral del Distrito Federal 2006 deberán presentar, junto con la solicitud de registro como observadores electorales, en el período comprendido entre el inicio del proceso electoral, hasta el 31 de mayo de 2006 o bien, del 1 al 15 de junio del mismo año, para el caso de que los observadores sólo vayan a desempeñar funciones el día de la jornada electoral, un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

**CUARTO.** El informe mencionado será presentado en el formato anexo al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, o en su caso, las organizaciones que hayan acreditado observadores electorales, deberán presentar conjuntamente con su informe, la siguiente información:

- Relación de los ingresos obtenidos,
- Datos del aportante (nombre, domicilio, teléfono, así como copia de identificación oficial, preferentemente la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral),
- Monto de las aportaciones recibidas por terceros para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral del proceso electoral 2006,
- Fecha,
- Cuenta receptora a nombre del observador electoral o de la organización respectiva,
- Fichas de depósito o comprobantes de transferencias, en su caso, que avalen cada operación descrita.

En el caso de las organizaciones de ciudadanos en que participen al menos dos observadores, además de lo anterior, se deberá especificar el monto de recursos asignado a cada observador y las actividades realizadas con el financiamiento otorgado.

**SEXTO.** Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales o, en su caso, aquellas que tengan acreditados observadores electorales, deberán presentar conjuntamente con su informe, la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación, mencionando de manera clara y fehaciente la entidad o sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria receptora del pago o transferencia electrónica, así como los comprobantes necesarios de cada operación descrita.

**SÉPTIMO.** El informe y sus anexos deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores y serán presentados ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en los plazos señalados en el punto TERCERO, en los términos del formato anexo.

**OCTAVO.** La Secretaría Ejecutiva revisará los informes presentados. Las organizaciones de observadores electorales deberán poner a disposición de la propia Secretaría o del órgano de su dependencia que al efecto indique, cuando lo requiera de forma motivada y fundada, la documentación que sirva como sustento del informe presentado.

**NOVENO.** Cuando la Secretaría Ejecutiva detecte que alguna organización incumpla con lo establecido en el inciso f) del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal y en los presentes lineamientos, informará de dicha circunstancia al Consejo General a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso b) del artículo 367 del Código Electoral local.

**DÉCIMO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, brindará en todo momento la asesoría necesaria a los observadores electorales o, en su caso, a los representantes legales de las organizaciones de los observadores electorales que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el Código Electoral del Distrito Federal y los presentes lineamientos.

### **FORMATO (ANEXO 2)**

#### **INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN**

#### **I. IDENTIFICACIÓN**

**1. Denominación de la organización de observadores electorales**

(Adjuntar una relación de las personas físicas respecto de las que la agrupación solicita sean registradas como observadores electorales)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Domicilio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Teléfono \_\_\_\_\_

#### **II. INGRESOS**

(Monto total obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) \$ \_\_\_\_\_

\* Anexar relación de los montos recibidos de cada una de sus fuentes de financiamiento.

**III. EGRESOS**

(Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) \$ \_\_\_\_\_

\* Anexar relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.

**IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

Nombre del representante legal de la organización de observadores electorales, o del observador electoral.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 2 DE JULIO DE 2006**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
2. Que el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local, y que la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en elección que se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo en cada demarcación territorial y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, dichas demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.
4. Que el artículo 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal enuncia que cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley.
5. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
7. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de manera integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
8. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en los términos del artículo 8 del Código Electoral del Distrito Federal, el ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
12. Que de conformidad con el artículo 15, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de Jefe de Gobierno se efectuará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción.
13. Que según el artículo 15, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial aplicable para que los Diputados de mayoría relativa sean electos, será igual al del número de distritos locales uninominales, y para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se considerará una sola circunscripción plurinominal, que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
14. Que con fundamento en el artículo 15, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales serán electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
15. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 17, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
17. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

19. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
20. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas comisiones está la de Organización y Geografía Electoral.
21. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 69, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa de Geografía Electoral.
22. Que atento a lo dispuesto por el artículo 78, incisos f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
23. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, que en este caso será el 2 de julio de 2006.
24. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
25. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración antes mencionado, firmado el 11 de enero de 2002 entre el IEDF y el IFE, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, los insumos para la actualización cartográfica se entregarían hasta nivel de manzana para mantener una cartografía electoral única a nivel sección electoral en el Distrito Federal.
26. Que en cumplimiento del acuerdo del Consejo General ACU-11-02, de fecha 31 de enero de 2002, por el que se instruyó la elaboración de un proyecto de distritación con la aplicación de la metodología aprobada para tal efecto y con base en el proyecto elaborado con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el entonces Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-43-02, de fecha 13 de junio de 2002, por el que se determinó la división del territorio del distrito federal en 40 distritos electorales uninominales para la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.
27. Que el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-20-03, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales locales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX. Lo anterior derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital federal.
28. Que el marco geográfico electoral que utilizó el 6 de julio de 2003 el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa fue el resultado de la distritación local aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de junio de 2002, con el correspondiente ajuste aprobado el 13 de febrero de 2003.



29. Que en virtud de que las actualizaciones efectuadas a la cartografía electoral local, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no han repercutido en la actual configuración de los distritos electorales locales ni en los límites electorales delegacionales, el marco geográfico electoral que deberá aplicar el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales del 2 de julio de 2006, será el que se utilizó en las elecciones de 6 de julio de 2003, mismo que deberá incluir la actualización correspondiente hasta el nivel de manzana.
30. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su sesión celebrada el 21 de febrero del año en curso, aprobó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación de Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero, 52, 104, 105, párrafo primero, 106, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero, 15, 16, párrafo primero, 17, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVII, 62, 63, fracción V, 69, fracción V, 78, incisos f) y g), y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, y en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-11-02, ACU-43-02, ACU-20-03, señalados en los considerandos 26 y 27 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda, que en este caso será el 2 de julio de 2006, en los términos de los considerandos 26, 27, 29 y del disco compacto que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Entréguese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, impreso y en medio magnético, el Marco Geográfico Electoral materia de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo sin anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales, en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

---

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ALFA-NUMÉRICAS TEDF-REA-013/2005 Y ACUMULADOS TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 Y TEDF-REA-017/2005, PROMOVIDO POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL RECURSOS DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

En cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de diciembre de dos mil cinco, se procede a dar publicidad a los dispuesto por el punto resolutive **TERCERO** de la citada Sentencia y para los efectos que establece el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”).

Foja número 346, párrafo tercero; 347 a 419 que dicen:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Son **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, pro el que determina que los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes y simpatizantes que se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, qu suspendan en forma inmediata tales actividades tanto en medios electrónicos e impresos como en las calles o en cualquier otro lugar de acceso público, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o mecanismo de designación de candidatos que conforme a sus normas estatutarias, determine cada partido político identificado con la clave ACU-043-05 del treinta de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el Considerando **VI**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-043-05 aprobado el treinta de septiembre del año en curso, en los términos precisados en el Considerando **VI**, de este sentencia.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** a la autoridad responsable, al igual que ordenó en el punto **SÉPTIMO** del Acuerdo ACU-043-05, que los referidos puntos resolutive de la presente sentencia, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los mismos medios de difusión que determinó la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los Estrados del propio Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados, así como el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el domicilio ubicado en la calle de Lafayette, número ochenta y ocho, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el domicilio ubicado en la calle de Puente de Alvarado, número setenta y cinco, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 (cero, seis, cero, tres, cero); al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el domicilio ubicado en la calle de Avenida Cuauhtémoc, número cuarenta y siete, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el domicilio ubicado en la calle de Durango, número veintidós, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700 (cero, seis, siete, cero, cero); y al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el domicilio ubicado en el edificio marcado con el número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan; y por oficio a la **AUTORIDAD RESPONSABLE** en el domicilio ubicado en el número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los Magistrados Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, ponente, Juan Martínez Veloz y Rodolfo Terrazas Salgado, con un voto en contra expresado por el colegiado Hermilo Herrejón Silva, Presidente; con la aclaración que el Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina, formuló voto particular razonado, mismo que corre agregado a la presente resolución antes de las firmas de los colegiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, ante el Secretario General licenciado Gerardo Rafael Suárez González, quien autoriza y da fe.

#### **INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO DEL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA.**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA, EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO I DE LA SENTENCIA APROBADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-013/2005 Y SUS ACUMULADOS TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 Y TEDF-REA-017/2005, FORMADOS CON MOTIVO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; RELACIONADO CON LA OMISIÓN DE APLICAR DISPOSICIONES VIGENTES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con el respeto que me merece la decisión mayoritaria de los Magistrados integrantes del Pleno, con relación al Considerando I de la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-013/2005 y sus acumulados TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 y TEDF-REA-017/2005, formados con motivo de los Recursos de Apelación interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal; me permito emitir el presente voto razonado, con fundamento en lo establecido en los artículos 228, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, y 8º, fracción, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por disentir respecto de la referencia a disposiciones del Código Electoral local que han sido modificadas o derogadas por el Decreto publicado el diecinueve de octubre de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que entró en vigor a partir del veinte de octubre del mismo año y que según lo que se establece en el Considerando I de la resolución mayoritaria, se realiza en acatamiento del artículo QUINTO transitorio del Decreto referido.

Coincidiendo, en los términos de los RESOLUTIVOS de la sentencia mayoritaria, considero que **la fundamentación aplicada en la resolución que nos ocupa debió señalarse conforme a los artículos vigentes del Código Electoral del Distrito Federal; toda vez que con la aplicación de las disposiciones de dicho Código recientemente reformadas, no se afectan derechos adquiridos de los promoventes**, por lo que en modo alguno se violenta la garantía de irretroactividad de las leyes, prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cambio, se cumple debidamente con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener.

Además de lo expuesto, en el presente caso no aplica lo que refiere al artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reforman , adicionan y derogan diversas disposiciones del referido Código Electoral, publicado el diecinueve de octubre del año en curso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

**“QUINTO.-** Los medios de impugnación y recursos que se encuentren pendientes de resolución **se resolverán** conforme a las disposiciones aplicables al momento de su interposición ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal”.

**\*Lo resaltado en negrillas es propio.**

Ya que lo que señala dicho artículo transitorio, es que no podrá resolverse el fondo de algún asunto aplicando retroactivamente la ley en perjuicio, puesto que el mismo no puede interpretarse en términos distintos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

Fuera de tal supuesto, deben de aplicarse las normas vigentes en el momento de la emisión del acto jurídico, y de ninguna manera las normas adjetivas que ya no están vigentes, desconociendo lo que al respecto se señala en las siguientes tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación:

“No. Registro: 204,646

Tesis aislada

Materia (s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Agosto de 1995

Tesis: XVI.2°.1k

Página: 614

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.** De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.” y de la jurisprudencia 1656, 1917 – 1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que **las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso.** Por ejemplo, si se suprimiera un recursos contra la sentencia de primera instancia y la ley entrará en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedaría sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, por que ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, pro que ambas partes quedarán sujetas e esas reglas.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías.

Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas”.

“Sexta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Primera Parte, CXXXVI

Página: 80

**RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA.** Sobre la materia de irretroactividad, **existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes, la de los derechos adquiridos** y de las expectativas de derecho y de las situaciones generales de derecho y situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera, el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma.

**El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario;** y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte, como pide verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice del tomo L del Semanario Judicial de la Federación, al establecer; “**Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia en especial.**” **La Ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos**”. Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. **Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye**”.

Amparo de revisión 1981/55. Harinera de Navojoa, S. A. y coagraviados. 7 de mayo de 1968. Mayoría de doce votos. La publicación no menciona los nombres de los disidentes ni del ponente.”

“No. Registro: 232,572

Tesis aislada

Materia (s): Común

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 133-138 Primera Parte

Tesis:

Página: 191

**RETROACTIVIDAD DE LA LEY. Para que pueda decirse que se da efecto retroactivo a una ley, se necesita que se le lesionen derechos adquiridos,** por lo que no puede alegar retroactividad quien en ninguna forma justifica la existencia de esos derechos.

Amparo en revisión 6408/76. María Fortes Lamas y otro. 18 de marzo de 1980. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Séptima Época, Primera Parte:

Volumen 59, Primera Parte:

Volumen 59, página 60. Amparo en revisión 3628/71.

Radiodifusoras Modernas, S.A. y coagraviados (acumulados). 21 de noviembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.”

**\*Lo resaltado con negrillas es propio.**

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que de acuerdo a la teoría de los componentes de las normas, son aplicables las normas posteriores (reformadas o adicionadas) a los actos o supuestos que se generen bajo el imperio de éstas y, consecuentemente, son dichas disposiciones las que deben regir su relación, y no las normas ya superadas (derogadas, reformadas o adicionadas).

“No. Registro: 188,508

**Jurisprudencia**

Materia (s): Constitucional

Novena Época

Instancia: **Pleno**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Octubre de 2001

Tesis: P./J. 123/2001

Página: 16

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.**

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquellos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En ese caso, ninguna disposición legal superior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. **Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.**

Amparo en revisión 2030/99. Grupo Calidra, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 375/2000. Ceras Jonson, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001, Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Guitrón, Secretaria: María Estela Ferrer Macgregor Poisot.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001, Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero, Secretario: José Manuel Quintero Montes.

Amparo en revisión 2002/99. Grupo Maz, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001, Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 1037/99. Fibervisions, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001, Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

**El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinte de septiembre en curso, aprobó, con el número 123/2001, la tesis jurisprudencial que antecede.** México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil uno.”

\* **Lo resaltado con negrillas es propio.**

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su obra “Colección Garantías Individuales”, volumen 2 denominado “Garantías de Seguridad Pública”, sostiene que la **garantía de irretroactividad** que regula el artículo 14 de la Constitución Federal, que a la vez es una de las garantías de seguridad jurídica, significa que “las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo”.

No obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta además que la Constitución Federal “permite que una ley se aplique de forma retroactiva, **siempre que ello no cause perjuicios al gobernado**”. Así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha indicado también que “la Constitución General de la República consagra el principio de irretroactividad **cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona**; de donde es deducible la afirmación contraria, de que **pueden darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio**”.

En la obra en cuestión, el más Alto Tribunal considera que la cuestión de la irretroactividad de la ley “también es conocida como ‘conflicto de leyes en el tiempo’, pues lo que se trata de dilucidar es qué incidencia puede tener una ley nueva sobre situaciones jurídicas o derechos que se generaron bajo el imperio de una ley anterior, que adquiere la calidad de abrogada. La resolución de este problema es de fundamental importancia para la seguridad jurídica de los gobernados, a quienes la aplicación retroactiva de una ley podría ocasionarles perjuicios de diversas especies.

Junto con la figura de retroactividad existe la de ‘ultra actividad’, por cuya causa, una ley, pese a haber sido derogada o abrogada, aún se aplica a hechos o actos que se producen después de que la nueva ley entre en vigor, pero respecto de los cuales deben ser regulados por la anterior, lo que implica que para ellos todavía es vigente”.

Así, es posible afirmar que en términos generales la irretroactividad de la ley se produce cuando la aplicación de una norma afecta derechos o situaciones jurídicas que surgieron con apoyo en disposiciones normativas anteriores o de hecho. No obstante ello, **la irretroactividad de la ley no es absoluta**, puesto que prevé ciertas excepciones, como lo es que **dicha ley puede ser aplicada retroactivamente cuando ello beneficie a los gobernados**.

Por otro lado, es innegable que las normas de procedimiento se pueden aplicar a situaciones producidas con anterioridad, siempre y cuando no se hayan generado derechos procedimentales. Esto es, que **la retroactividad de la ley se va aplicar sólo a casos en los que su efecto sea benévolo para el individuo**.

Sustentan lo dicho las siguientes tesis y jurisprudencia emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“No. Registro: 223,577

Tesis aislada

Materia (s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Febrero de 1991

Tesis:

Página: 213

**RETROACTIVIDAD DE LEYES PROCESALES. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** Las leyes procesales pueden aplicarse hacia el pasado sin que ello resulte violatorio de la garantía establecida en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, salvo cuando se afecten derechos adquiridos en el procedimiento, que puedan oponerse como excepciones a la pretensión de la contraparte, lo que no sucede en el caso de la aplicación de los artículos 374, último párrafo, 100 y 101 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de acuerdo con los cuales el juicio natural dejó de ser apelable, en virtud de que el apelar no constituye un derecho que se pueda oponer como excepción contra las pretensiones del colitigante. Lo anterior es así debido a que **una ley procesal está formada entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba**, por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprimiendo como en este caso un recurso, no existe aplicación retroactiva de la ley, ya que la serie de facultades que dan posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 184/90. Café del Pacífico S.A. de C.V. 23 de enero de 1991, Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Juan José García Barrera.”

“No. Registro: 223,479

Jurisprudencia

Materia (s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Febrero de 1991

Tesis: 1.4°. C. J/33

Página: 103

Genealogía: Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 37.

**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY.** Las partes de un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, toda vez que como el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, en inconcuso que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando a medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con antelación sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas; de modo que **una nueva ley de esta naturaleza entra en vigor de inmediato en los procedimientos en trámite, tocante a todos los actos ulteriores, respecto de los cuales no se haya dado esa actualización de los supuestos normativos**; traduciéndose un derecho adquirido específico o en una situación jurídica concreta para las partes en el caso. De ahí que, es incuestionable que si la sentencia definitiva en el juicio natural se emitió algún tiempo considerable posterior a la fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ello pone de manifiesto que el supuesto normativo esencial para adquirir el derecho de interponer el recurso de apelación contra dicho fallo, consistente precisamente en la existencia de éste, no se dio durante la vigencia de la norma anterior, y por tanto, en ningún momento se constituyó un derecho adquirido o una situación jurídica concreta, por lo cual tampoco se vulneró el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio del quejoso.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo. 3674/88. Adela Ondarza Ramírez. 30 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.



Amparo directo. 1229/89. Bonifacio Belmont. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

Amparo directo. 3419/89. Victoria Eugenia Letona Ávila 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.

Amparo directo. 3224/89. Cachara, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.

Amparo directo. 559/90. José Antonio Orozco Melgoza. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.”

“No. Registro: 209,587

Tesis aislada

Materia (s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV, Enero de 1995

Tesis: 1.8°. 86 C

Página: 302

**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales.** En efecto, se entienden como normas procesales aquéllas que instrumenten el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que van originando y re rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, **si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término, modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva con la nueva ley de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta nueva ley.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixuerio.”

**\*Lo resaltado con negritas es propio.**

Con relación a lo anterior, es incuestionable que lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil cinco, que entró en vigor a partir del día siguiente, **no resulta aplicable al caso concreto** y, por lo tanto sustentar que la resolución mayoritaria se trate de fundamentar jurídicamente con base en disposiciones jurídicas derogadas que ningún derecho adquirido representan a los promoventes del presente asunto.

En virtud de los argumentos expuestos es que disiento de los términos en que es aprobada la presente resolución por la mayoría de los Magistrados integrantes del Pleno; no obstante que se comparta el sentido en que ésta se emite.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR RAZONADO DEL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA.**

**INICIA VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO HERMILO HERREJÓN SILVA.**

**VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO HERMILO HERREJÓN SILVA, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA APROBADA POR MAYORÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEDF-REA-013/2005 Y ACUMULADOS TEDF-REA-014/2005, TEDF-REA-015/2005, TEDF-REA-016/2005 Y TEDF-REA-017/2005.**

Con el respeto que me merecen los señores Magistrados integrantes de la mayoría, me permito emitir el presente voto particular razonado, con fundamento en los artículos 228, inciso f) y 258, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal anterior a las reformas publicadas el diecinueve de octubre de este año, y 8°, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por disentir de la sentencia que revoca el Acuerdo número ACU-043-05 emitido el treinta de septiembre del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de cual se determina que los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes y simpatizantes que se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, que suspendan en forma inmediata tales actividades, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o mecanismo de designación de candidatos que conforme a sus normas estatutarias determine cada instituto político.

Las razones que me conducen a discrepar de la decisión mayoritaria, son las siguientes:

En el Considerando VI del fallo en comento, se sostiene medularmente que al emitir el Acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal transgredió el principio de legalidad rector de la función electoral, en razón de que no existe norma alguna que lo faculte para “regular” los actos de precampaña, y consecuentemente, para ordenar a los partidos políticos y a sus militantes y simpatizantes, la suspensión de esas actividades, habida cuenta que el Código Electoral de esta entidad es omiso respecto a este tema.

En ese sentido, se argumenta en el fallo aprobado por la mayoría, para que el citado Instituto pueda válidamente emitir un acto de la naturaleza del reclamado, “es menester que el legislador local **establezca previamente en el Código de la materia, las normas que regulen la figura de las precampañas**, los supuestos de restricción de la difusión de propaganda como actos previos a las campañas electorales, con la intención de garantizar una participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos contendientes ante el electorado, y evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores”.

Tal conclusión, se dice, corrobora con las recientes reformas al Código Electoral aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial de esta entidad el diecinueve de octubre pasado, pues a partir de esa fecha, el legislador reguló la figura de las precampañas; disposiciones que entrarán en vigor hasta el primero de enero de dos mil seis.

Consecuentemente, se dice en la resolución de mérito, resulta ilegal el apercibimiento decretado a los institutos políticos por el organismo responsable, en el sentido de que en caso de no acatar los puntos del acuerdo controvertido se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador una especie de ius puniendi, que se rige en lo conducente por los principios del Derecho Penal, no es factible no legalmente procedente la imposición de una sanción por actos que no se encuentren expresamente tipificados como faltas o contravenciones en la materia, lo que se resume en la sentencia latina “nullum crimen nulla poena sine lege” (no hay delito ni pena sin ley), y que se recoge en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Partiendo de estas premisas, en el fallo en comento, se concluye que lo procedente es declarar fundados los recursos interpuesto y revocar el acuerdo impugnado.

No comparto esta conclusión, en atención a lo siguiente:

Efectivamente, tal como se expone en el proyecto, los partidos políticos, desarrollan actividades políticas permanentes acordes a su propia naturaleza, así como actividades específicas de carácter político-electoral durante los procesos electorales (campañas electorales), las que tiene como objetivo primordial la presentación de plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Asimismo, tal como se razona en la resolución mayoritaria, el Código Electoral local regula las actividades inherentes a las campañas electorales, sin que exista precepto alguno que reglamente los actos previos a éstas, particularmente, los tendientes a la selección, al interior de los partidos políticos, de la persona que habrán de postular a los cargos de elección popular (precampañas), pues el ordenamiento en cita se limita a normar su registro, una vez que al interior de cada instituto se ha dado la designación correspondiente en pro de su candidatura y la temporalidad de éstas.

Empero, tal circunstancia **no implica la ausencia de norma alguna que permita obrar a su arbitrio a partidos políticos, precandidatos, militantes y simpatizantes**, pues tales actividades quedan limitadas por las disposiciones que en materia de campañas electorales se contienen en el Código de la materia, de las cuales se desprende, entre otras cosas, la **prohibición de realizar determinados actos antes del inicio de las campañas, sin que ello implique violación a las garantías fundamentales** de todo gobernado, verbigracia, de libertad de expresión, de asociación o de manifestación de las ideas.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad 26/2003, consideró que los artículos 6, 7, 9 y 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho de todo ciudadano para manifestar libremente sus ideas, con la única condición de que ello no ataque a la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; que se reconoce la libertad de escribir y publicar escritos, la cual es inviolable y ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores; se establece el derecho de asociación, que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, que tienda a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente; y, que todo ciudadano tiene derecho a votar en elecciones populares y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como para asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, señaló que cuando el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagran los preceptos constitucionales mencionados, se hace con fines de obtener un cargo de elección popular, **ese ejercicio se encuentra supeditado a los derechos y obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral**, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos; esto es, conforme a las bases que establecen los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, según los cuales, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; los partidos políticos son entidades de interés público **cuya participación específica en el proceso electoral es determinada por la ley**; los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; los Estados cuentan con la **facultad de regular en su Constitución y leyes secundarias la materia electoral**, las que entre otros aspectos, deben garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia en el ejercicio de la función electoral.; los partidos políticos tienen derecho a recibir **en forma equitativa** financiamiento público para su sostenimiento **y para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio universal durante los procesos electorales**; la ley electoral fijará criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones para el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

En ese sentido, el Supremo Tribunal consideró que cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, **éstas deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal**, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pues el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole, se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Es así que en concepto de la Suprema Corte, una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 41 fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, conduce a concluir que ésta prevé un sistema electoral que tiene como uno de sus aspectos torales la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Dentro de esta regulación, adquieren especial relevancia los mecanismos que pretenden **garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral**, como son las normas que regulan el financiamiento (público y privado) de las asociaciones políticas y **la realización de los actos tendientes a la promoción de los ciudadanos** que aspiran a un cargo público.

Partiendo de ello, al analizar la ley Electoral del estado de Baja California Sur relativa a las **precampañas electorales**, la Suprema Corte consideró que ésta **no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentra íntimamente relacionada con las propias campañas electorales**, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Por tanto, concluyó la Corte, **el que se impongan ciertos límites a estas actividades preelectorales no es inconstitucional** en sí mismo, ya que lo que con ello se persigue es dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales consagrados en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, a saber, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y equidad, **estableciendo mecanismos que permitan controlar, entre otras cosas, el origen, monto y destino de los recursos económicos que se utilicen para tal fin**, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todas las personas postuladas por los partidos políticos a los cargos públicos, cuenten con las mismas oportunidades.

En ese sentido, se concluye en la resolución mencionada, **las precampañas electorales se encuentran estrechamente vinculadas con los procesos electorales, pues influyen de una manera o de otra, en el resultado de éstos**; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la ejecutoria en comento, emanaron las siguientes tesis de jurisprudencia:

**“GARANTÍAS INDIVIDUALES. SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.”

**“PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.”

**“PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6º., 7º., 9º. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consistente en la posible pérdida del registro de candidato, no violentan los artículos 6º., 7º., 9º. y 31, fracciones I, II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros, los principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones. Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al proceso electoral, para el inicio de precampañas políticas, tienen como fin controlar, entre otras cosas, el origen, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.”

Como se observa, si bien los anteriores criterios emanaron del examen de la constitucionalidad de los preceptos de la ley electoral del Estado de Baja California relativos a precampañas, **también fijaron la interpretación de los artículos 6, 7, 9 y 35 fracciones I, II y III constitucionales, así como el alcance de las libertades que consagran, pronunciamiento que, a su vez, permitió ubicar las actividades de precampaña dentro del sistema electoral** que prevén los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Ley Fundamental, siendo por tanto, criterios de carácter general no ceñidos en modo alguno a la ley electoral de esa entidad federativa, excepción hecha del tercero de ellos, que sí se refiere expresamente a la legislación electoral del Estado de Baja California.

Partiendo de tales consideraciones, es posible **diferenciar** los actos de **precampaña** de los inherentes a la **campana electoral**. Los primeros, tienen como objetivo fundamental, promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político, mientras que los segundos, tienen como propósito difundir a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor de éstos, el día de la jornada electoral.

Luego, aún cuando en ambos casos puedan utilizarse similares medios de publicidad y propaganda, atendiendo a su naturaleza y finalidad, las actividades de **precampaña no pueden tener como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores el día de la jornada electoral**, ya que estos actos son propios de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral.

Así, pueden señalarse como **notas distintivas** de los actos de campaña electoral y los de precampaña, los siguientes:

a) La campaña electoral es definida por el artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos las coaliciones y los **candidatos registrados para la obtención del voto de los ciudadanos**.

Por tanto, la campaña electoral está unido al concepto de **propaganda electoral**, entendida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas así como la plataforma electoral** que se hubiese registrado, según se desprende del propio artículo 147 del Código de la materia.

b) El proceso interno de selección de candidatos que se lleva a cabo en cada partido político en cualquier momento y con mayor intensidad cuando inicia el proceso electoral (hasta antes de la fecha legalmente fijada para el registro de candidaturas), tiene como fina la definición de los candidatos que habrán de ser postulados par contender en las elecciones populares, mismo que debe realizarse siguiendo el procedimiento previsto en los estatutos del propio partido.

En ese sentido, los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, constituyen actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, pinta de bardas, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos estatutarios y legales necesarios para ser postulados como candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideren idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para su selección.

De esta forma, el proceso de selección interna de candidatos de los partidos políticos, constituye uno de los actos de mayor trascendencia, ya que a través de éste se busca a la persona que cumpla con los requisitos previstos en las bases estatutarias y tenga arraigo en los estratos más diversos de la población, con la intención de aumentar el potencial electoral del partido, y de esta manera, asegurar el voto ciudadano y el triunfo en la elección.

Al respecto, sirve de criterios orientadores, los emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

**“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.** En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98. Partido Acción Nacional. 24 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 327.”

**“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AÚN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).** En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados** para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. **En tanto que, los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas,** para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada. Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que **los actos de selección interna de los candidatos** de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, **son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad** (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); **pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos** y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el

propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado. Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que no es posible considerar a un proceso, como un proceso externo, paralelo o alterno a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000. Partido Acción Nacional. 27 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.”

Con apoyo en esas diferencias, es factible afirmar que si bien en el marco normativo vigente en el Distrito Federal, **no se prevé disposición alguna que norme la actividad en las denominadas “precampañas”, esto no significa** que con motivo de esos procesos internos de selección de candidatos, quienes aspiren a obtener o bien ya obtuvieron una postulación interna, **puedan desplegar actividades de proselitismo o propaganda en su favor tendientes a la obtención del voto popular**, pues el legislador las acotó a una temporalidad determinada.

Así, el hecho que no se regulen las actividades que se puedan desplegar dentro de las contiendas internas, **no permite que pueda llevarse a cabo una actividad abiertamente proselitista para posicionar una opción política ante el electorado**, so pretexto de realizar una selección interna de candidatos.

En efecto, la circunstancia de que el legislador no hubiere fijado reglas específicas para la realización de una actividad proselitista en una etapa previa al registro (precampañas), **no implica la ausencia de norma o directriz alguna que permita obrar a su arbitrio a partidos políticos, militantes y simpatizantes**, pues tales actividades quedan constreñidas y circunscritas por la que sí están permitidas y acotadas a un tiempo determinado.

De este modo, debe entenderse que si la ley electoral **no concede** una labor propagandística previa a la campaña tendiente a la obtención del sufragio popular, por parte de partidos políticos y candidatos, **debe entenderse que están prohibidos los actos anticipados de campaña**.

La prohibición de los actos anticipados de campaña, tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa durante las contiendas electorales, evitando que una opción política se encuentra en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que implicaría una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral.

De ahí que, si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, ya sea durante alguna contienda interna o habiendo sido designado, en la etapa previa al registro, es claro que transgrede la normatividad electoral y consecuentemente, debe ser sujeto de sanción.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Pleno de este órgano jurisdiccional, que son del tenor siguiente:

**“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).** Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco **no regula expresamente los actos anticipados de campaña**, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, **ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad** prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, **por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente.** En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. **Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo** establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y **el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda** por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 327-328.”

**“PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN PROHIBIDO EN TODO MOMENTO UTILIZAR EN SU BENEFICIO LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PROGRAMAS DE GOBIERNO.** La prohibición contenida en el último párrafo del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, no entraña una temporalidad determinada, **sino que es susceptible de aplicación y observancia en todo momento, más aún durante los procesos electorales, pues una interpretación en contrario permitiría a los partidos políticos adjudicarse obras pública o programas de gobierno, bajo el pretexto de que no se está en campaña electoral, cuestión que evidentemente es contraria a los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral.** En este contexto, el incumplimiento de la disposición legal en comento provocaría consecuencias irreparables, ya que de aceptarse que no existe sanción alguna para estos actos, se propiciaría inequidad en las reglas de la lucha por el poder, generándose una ventaja indebida a favor de un partido político en perjuicio de los demás contendientes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-007/2000. Partido de la Revolución Democrática. 3 de mayo de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo.

TESIS RELEVANTE: TEDF005 .2EL1/2001. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 22 de marzo de 2001.”

**En conclusión, la realización de actos de precampaña dentro de un proceso de selección interna de candidatos, se encuentra amparada por el ejercicio de las libertades** que concede la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral local, pues tal aspecto constituye parte fundamental del desenvolvimiento de las actividades de los institutos políticos, **sin embargo, la extralimitación en el ejercicio de ese derecho al extremo de divulgar posiciones políticas así como ofertar a la ciudadanía en general posibles programas de gobierno en caso de resultar electo, resulta ilegal** porque al ejercitar el exceso tal derecho concedido, es decir, por ejercitar abusivamente tal prerrogativa, se transgrede la normatividad electoral que regula la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales.



En este punto, debe tenerse presente que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público forman parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, empero dada su naturaleza, fines y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, tienen además la calidad de intermediarios entre éste y la ciudadanía, de ahí que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se de tenor siguiente.

**“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.** Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercero Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003. Partido Acción Nacional, 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 212-213.”

Con apoyo en estas consideraciones, en concepto del suscrito, resulta inconcusos que el Acuerdo identificado con la clave ACU-043-05 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, **no constituye en sentido estricto, la reglamentación sin atribución alguna, de las actividades de “precampaña”, sino la reiteración y especificación de la prohibición legal de realizar actos de proselitismo electoral antes de los tiempos previstos para el despliegue de las campañas electorales,** pues con tal acuerdo, la autoridad responsable se limitó a asumir las medidas y providencias que estimó necesarias para evitar que los partidos, sus militantes y simpatizantes, lleven a cabo actos anticipados de campaña electoral que exclusivamente deben ejecutarse en un periodo determinado; medidas que también pretenden el adecuado desarrollo de los actos para la elección de candidatos por las instancias partidistas, sin incurrir en vulneración a los dispositivos en materia de campañas electorales.

Por tanto, con la emisión del acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto local **no reglamenta actividades de precampaña**, esto es, las que pudieran realizar los ciudadanos que pretendan ser candidatos de un determinado partido político sino que, **en congruencia con la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de los tiempos legales**, dispuso diversas medidas tendientes a evitar que durante la etapa previa a las campañas, se realicen actos anticipados de campaña que se encuentren prohibidos.

Tales medidas evidentemente tuvieron como propósito evitar la realización de actos anticipados de campaña, pues se ordenó suspender los actos proselitistas de militantes y simpatizantes que en forma notoria, se venían y vienen ejecutando con la intención de obtener el carácter de precandidato oficial de un partido una vez culminado el proceso interno de selección de candidatos.

Asimismo, se requirió a los partidos que informaran la fecha de inicio de su proceso interno, esto lógicamente, con el fin de conocer en qué periodo diversos ciudadanos habrían difundir a través de diversos medios, su intención de ser postulados por un partido como candidatos a algún puesto de elección popular; actividad que necesariamente debía evitar incurrir en auténticos actos anticipados de campaña, prohibidos por la ley.

Todo lo cual conlleva el ejercicio de las facultades conferidas al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en los numerales 116, fracción IV de la Constitución Federal, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) del mismo ordenamiento fundamental; 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 52 y 60, fracción XXVI, del Código electoral local, en correlación con todos los preceptos específicos que regulan el desarrollo del proceso, particularmente, los artículos 137, 143, 147, 148 151, 152, 156 y 157, que regulan en forma concreta las actividades tendientes a la obtención de voto durante las campañas electorales.

Esto es así, ya que conforme a estos numerales, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, en su calidad de órgano autónomo, profesional e independiente, en forma integral y directa, la función estatal de organizar las elecciones constitucionales, asegurando su celebración periódica y pacífica; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual están en aptitud de dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y para lograr la plena observancia de las normas electorales contenidas en el citado Código.

En efecto, conforme al Código Electoral de la entidad, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia electoral, así como que los partidos políticos realicen sus actividades con apego a las mismas, y dentro de los términos previstos en la ley, entre las que se encuentran las relativas a la campaña electoral, comprendiendo tanto los actos propios a realizar dentro de ésta, como la temporalidad en que han de llevarse a cabo.

Luego, es innegable que el organismo responsable **se encuentra en aptitud de dictar un acuerdo en el que asume diversas medidas tendientes a evitar la realización de actos anticipados de campaña durante los procesos internos de selección de candidatos de los partidos o incluso, antes de que éstos den inicio formalmente**, pues dicho acuerdo únicamente tuvo como propósito hacer efectivas las disposiciones electorales vigentes.

En este sentido, contrariamente a lo que en vía de agravios aducen los partidos políticos impugnantes, **la autoridad electoral no asumió el carácter legislador e impuso nuevas formas que contravienen las que rigen a la contienda electoral, sino que en ejercicio de una facultad que le está conferida, dispuso medidas tendientes a asegurar el respeto a una prohibición**, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus aspirantes a candidatos, al señalar los actos que no pueden realizarse en forma previa al registro de candidaturas, pues constituirían actos anticipados de campaña, buscando con ello **imprimir mayor equidad a la contienda electoral**.

Visto de este modo, el Acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Electoral local **no puede estimarse como la reglamentación de cuestiones extralegales**, que escapen a las facultades que expresamente le son conferidas por la normativa local de la materia, razón por la cual, tampoco existe vulnerabilidad alguna a los principios rectores de la función electoral consagrados en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

Cabe apuntar, que a una conclusión semejante ha arribado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se desprende de las sentencias recaídas a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral claves SUP-JRC-003/2003 y SUP-JRC-31/2004, en los que se analizó, en el primer caso el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora que determinó ciertos actos no admisibles dentro del periodo previo al inicio de campañas electorales (sin que estén reguladas las precampañas en la ley electoral de esa entidad), y en el segundo, la contravención de diversos precandidatos del Partido Acción Nacional a sus obligaciones legales, en razón de que con motivo de la elección de gobernador del año dos mil cuatro, llevaron a cabo actos de propaganda que constituían actividades anticipadas de campaña, durante su proceso de selección interna.

Por consiguiente, en opinión del suscrito, los agravios que son objeto de estudio en la resolución mayoritaria, **no pueden servir de base para revocar el acto que se reclama; empero, considero que sí son aptos para decretar su modificación.**

Ello es así, ya que del acuerdo en comento se desprende que si bien la autoridad responsable, ordenó la suspensión de las actividades proselitistas llevadas a cabo por diversos simpatizantes y militantes, hasta en tanto diera inicio el proceso interno de selección de candidatos de su respectivo partido; y asimismo, en la parte considerativa de dicho acuerdo, señaló como debían llevarse a cabo esas actividades, **omitió establecer como punto de acuerdo adicional, precisamente la forma y términos en que debían ejecutarse esos actos una vez iniciados los procesos interno respectivo**, lo que se estima indispensable si se considera que la finalidad del acuerdo fue evitar la realización de actos anticipados de campaña prohibidos por la ley y generar condiciones de equidad en la contienda próxima a realizarse.

En efecto, existiendo marcadas diferencias entre los actos de campaña y los de un proceso de selección interna (precampaña), se considera que la autoridad responsable debió precisar las medidas tendientes a asegurar que éstos últimos fueran **claros en la oferta que hacen llegar a la ciudadanía**, lo cual conlleva el deber de puntualizar que los actos de proselitismo y propaganda obedecen a un proceso interno, a fin de que la ciudadanía, e incluso sus militantes, los distingan perfectamente de aquellos propios de las campañas electorales.

Por tanto, el órgano responsable debió precisar que en la propaganda utilizada en los procesos internos de selección de candidatos, debe precisarse que las personas que se promocionan tienen la calidad de precandidatos y que se trata de un proceso de esa naturaleza, siendo inaceptable cualquier propaganda que contenga mensajes ambiguos o imprecisos y que hagan suponer que la persona promocionada se trata ya de un candidato del partido a un puesto de elección popular.

En este sentido, si bien es perfectamente válido y plausible que un partido político determine sus candidaturas a través de elecciones entre sus militantes o entre la ciudadanía en general, es inadmisibles que so pretexto de estos actos, los ciudadanos aspirantes de ostenten en su publicidad como si se tratara de los candidatos registrados, pues esta situación crea confusión en el electorado, contraria al principio de certeza e implica una ventaja electoral adicional para el candidato que eventualmente resulte electo, quien previamente ha sido objeto de una amplia difusión, en demérito del resto de los contendientes, que aún no inician promoción alguna, lo que vulnera el principio de equidad.

Por otra parte, tampoco pasa inadvertido que el acuerdo impugnado tendría vigencia hasta antes del inicio de campañas electorales; que a partir del diecinueve de octubre de este año, en el Código Electoral del Distrito Federal se regulan de manera específica los actos de precampaña; y que disposiciones entrarán en vigor en enero próximo, pues válidamente, a través de la resolución de este Tribunal, **podían establecerse las medidas tendientes a evitar una posible confrontación de normas**, por ejemplo, detallando que por virtud de la reciente reforma al Código Electoral del Distrito Federal, el acuerdo de referencia estaría vigente hasta enero del año próximo, lo cual garantizaría que no se ejecutarían actos anticipados de campaña desde septiembre de dos mil cinco y hasta antes del inicio de campañas electorales.

Sin embargo, al no ser así, con la emisión de la resolución mayoritaria, **se acepta que de septiembre de dos mil cinco a enero de dos mil seis, la actividades de precampaña se desarrollen sin restricción alguna**, esto es, sin respeto alguno a la ley, al orden público, a las instituciones, a los órganos de gobierno y a las demás asociaciones políticas, **pudiendo incluso llevar a cabo la promoción de personas como si tratara de candidatos registrados, sin precisar que apenas estaban en busca de su postulación por parte de un partido político; o bien, de plataformas electorales que a la fecha no han quedado registradas**; recurrir a la violencia y afectar los derechos de otros ciudadanos; asimismo, cabría la posibilidad de emplear diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación, en perjuicio de los sujetos mencionados, en incluso podrían hacer uso de símbolos patrios, religiosos o de expresiones, alusiones o fundamentaciones de esta índole, **lo que es inadmisibles.**

Consecuentemente, **también considero legal el apercibimiento** que se hace a los partidos políticos a través del punto TERCERO del acuerdo controvertido, en el sentido de que en caso de no cumplir con lo ordenado por la autoridad electoral, **se daría inicio al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones**, habida cuenta que estando en presencia de conductas prohibidas por la normatividad aplicable, su inobservancia necesariamente debe ser objeto de reproche y sanción.

En este punto, debe tenerse presente que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al ámbito de esta entidad por remisión expresa del diverso numeral 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) del mismo ordenamiento fundamental, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros aspectos, que “Se tipifiquen los delitos y **determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones** que por ellos deban imponerse”, lo que se reitera en los artículos 122 y 136 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En congruencia con ello, el artículo 274 del cuerpo legal del Código Electoral local, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que en el ámbito electoral local cometan los ciudadanos que participen como observadores electorales, las organizaciones a las que pertenezcan estos sujetos, las autoridades del Distrito Federal, los funcionarios electorales, los notarios públicos, **las asociaciones políticas**, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; precisando las sanciones que, en su caso, habrán de imponerse por tales conductas.

Al respecto, el numeral 275 del Código en cita, señala que las asociaciones políticas, entre las que se ubica los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados cuando:

- a) **Incumplan con sus obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código de la materia;**
- b) **Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;**
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el Código en cita;
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por el Código y el Consejo General;
- e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos para tal efecto; y
- f) **Incurran en cualquier otra falta** de las previstas en el Código Electoral local.

Las citadas previsiones guardan congruencia con el hecho de que la imposición de las sanciones administrativas en la materia, se ubica dentro del ámbito del denominado “derecho penal administrativo” o “derecho administrativo sancionador”, disciplina que, con independencia de la denominación que pueda estimarse más apropiada, forma parte del derecho punitivo del Estado (ius puniendi), de ahí que cualquier sanción, así sea de naturaleza administrativa, **debe encontrarse prevista legalmente**.

Esta exigencia se conoce como el principio de **exacta aplicación de la ley**, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

El principio en comento exige que se colmen tres extremos: a) que exista una ley, b) que esta ley sea anterior al hecho que se pretende sancionar; y c) que esta ley **describa un supuesto de hecho específico susceptible de actualizarse** con la conducta de un sujeto.

De esta manera, cualquier sanción que se imponga a un sujeto, así sea de carácter administrativa, debe encontrarse prevista en una ley expedida con anterioridad al hecho que se pretende sancionar, en la que además, **se prevea la conducta infractora**, lo que contrario a lo afirmado en el fallo aprobado por la mayoría, se colma en la especie.

En efecto, como quedó precisado con antelación, de conformidad con las artículos 274, inciso g), 275, inciso a) y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas que actúan en el ámbito de esta entidad, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, **serán sancionadas** por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros supuesto, **cuando incumplan con sus obligaciones**, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código de la materia.

En este punto debe tenerse presente que conforme al numeral 25, inciso a) del mismo ordenamiento legal, una de las obligaciones de los partidos políticos es la de **“conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”.

Por tanto, una asociación política (partido o agrupación política), será sancionada cuando se acredite que dejó de conducir sus actividades **dentro de los cauces legales** o de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Esta es una de las **faltas administrativas** o **hipótesis normativas** que previó el legislador en el Código de la materia, misma que puede enunciarse de la siguiente manera: “A la asociación política (partido político o agrupación política) que incumpla con su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y normas internas, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, le será impuesta alguna de las sanciones a que se refiere el artículo 276 del Código de la materia”.

El enunciado en comento constituye la “tipicidad” de la infracción administrativa, con lo cual se garantiza el cumplimiento al principio del derecho penan vigente en el derecho administrativo sancionador, de “nullum crimen, nulla poena, sine lege”, según el cual, no puede existir delito ni pena sin ley.

En este contexto, es claro que se satisfacen los tres extremos propios de exacta aplicación de la ley, a saber, la existencia de una ley anterior al hecho que se pretende sancionar; que en esa ley se describe un supuesto específico susceptible de actualizarse con la conducta de un sujeto, así como el señalamiento expreso de las consecuencias legales que habrán de generarse.

La anterior evidencia que el legislador ordinario, reconsiderando la idea que había prevalecido en el sentido de que las personas jurídicas no tienen la capacidad de ser sujetos de sanción, estimó que su actuación no puede quedar al margen de la legalidad, dado que estos entes pueden llevar a cabo conductas que vulneren derechos fundamentales o intereses sociales.

En efecto, durante mucho tiempo, en el derecho penal ha prevalecido la idea de que las personas o entes morales no tienen la capacidad de ser sujetos de una pena (*societas delinquere et punire non potest*) pues ésta fue concebida originalmente para las personas físicas, en cuanto que están dotadas de la capacidad volitiva de querer y entender su conducta y, ser susceptibles de un eventual juicio de reproche, además de la imposibilidad física de que pudieran hacerse efectivas las penas impuestas cuando éstas, por su propia naturaleza, estaban reservadas a los seres humanos, por ejemplo, castigos corporales, privación de la libertad, de la vida, etcétera.

Empero, el principio mencionado ha sido reconsiderado por los especialistas en los últimos tiempos, dada la importancia que actualmente tiene la conducta de las personas colectivas, como lo demuestra el nacimiento o el fortalecimiento de los sindicatos, los distintos tipos de empresa y los partidos políticos, entes que antaño no estaban organizados con la estructura y complejidad que hoy tienen, razón por la cual, las legislaciones punitivas de los Estados no las contemplaban, ni la doctrina se ocupaba de ellas.

Ha sido precisamente la mayor participación de las personas jurídicas colectivas, la que ha puesto de manifiesto la necesidad de que su conducta no quede al margen de la ley, pues sus actos evidentemente pueden afectar derechos e intereses no sólo de carácter privado sino también general, por ejemplo, el daño económico o ecológico que algunas empresas causan con su forma de proceder, o bien, el perjuicio político, económico o social que pueden generar distintos grupos y organizaciones, entre las que destacan los partidos políticos.

Esto ha llevado a concluir en el Derecho Penal, que los entes colectivos no sólo son capaces de infringir una norma, sino también ser sujetos de sanción, sobre la base de una serie de principios y postulados como por ejemplo, el **‘respeto absoluto de la norma legal’**, el ‘riesgo creado’, el ‘deber de cuidado’ y la ‘imputación objetiva’.

En el ámbito del derecho administrativo sancionador igualmente se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, como son la “culpa in vigilando”, la “culpa in eligendo”, el “riesgo”, la “diligencia debida” y la “buena fe”, entre otros.

De esta forma, siguiendo la doctrina moderna que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas, **el legislador ordinario contempló a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones** a las disposiciones electorales, por ejemplo, cuando dejan de cumplir con sus obligaciones, entre las que destaca la relativa a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Luego, también queda de manifiesto que **el sistema electoral vigente se apartó del concepto clásico de culpabilidad**, elemento que tradicionalmente sólo podía existir, si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, habida cuenta que el legislador ordinario **previó la simple transgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad de los partidos políticos.**

Lo anterior guarda relación con el principio de legalidad que rige en la materia, según el cual toda persona, incluidos los partidos políticos, debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por un poder soberano, que tuvo en cuenta el bienestar social al emitir ese ordenamiento. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, por el simple hecho de violar esas disposiciones se están afectando derechos esenciales de la comunidad.

De este modo, la norma jurídica debe respetarse siempre y ante cualquier circunstancia, y de no ocurrir lo anterior, ese sólo hecho permite imputar jurídicamente a la persona moral la actuación contraventora de la ley.

Ahora bien, es claro que dada la naturaleza colectiva de estos entes, la conducta contraventora de la norma jamás será realizada por ellos, sino a través de personas físicas, esto en razón de que las personas jurídicas colectivas no son sino un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por la ley.

Así lo considera Jürgen Baumann en su obra “Derecho Penal, conceptos fundamentales y sistema”, (citado por Raúl Plascencia Villanueva, “Teoría del Delito”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, página 72), cuando señala que todas las personas naturales que están en condiciones de realizar una conducta corporal voluntaria son capaces, en consecuencia, una persona jurídica no es capaz de realizar por sí sola una acción, ya que es un ente ficticio creado por el derecho.

En este contexto, sea en el campo de la licitud o de la ilicitud, una persona jurídica no puede actuar por sí sola, sino que **su comportamiento se realiza a través de las personas físicas que obran en su nombre y representación.**

Así tratándose de la comisión de delitos o faltas atribuibles a la persona jurídica, por regla general, la conducta infractora siempre será perpetrada por la o las personas físicas que tienen el carácter de representantes legítimos del ente colectivo.

Empero, de lo dispuesto en los numerales 274, inciso g) y 275, inciso a), con relación al 25, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es posible advertir que también existe la posibilidad de que una asociación política **sea sancionada por la conducta de sus miembros**, aun cuando éstos no tengan el carácter de directivos o representantes, sino simplemente de afiliados.

Ello es así, ya que los preceptos en comento señalan que, con independencia de la responsabilidad en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, una asociación política será sancionada cuando incumpla con sus obligaciones, entre las que destaca la de “conducir sus actividades dentro de los cauces leales y normas internas, así como ajustar su conducta y **las de sus militantes** a los principios del Estado democrático”, lo que pone de manifiesto que la conducta de éstos, también puede ser motivo de reproche al partido o agrupación política a la que pertenezcan.

Esta posibilidad encuentra explicación en el hecho de que el legislador atribuyó el carácter de **garantes** a las asociaciones políticas, respecto de la conducta de sus miembros, lo que permite entender la responsabilidad de éstas con relación al actuar de sus militantes.

En este sentido, una asociación política debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respecto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por aquellos cometidas, constituyen el **correlativo incumplimiento de la obligación del garante** (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la imposición de la sanción correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad individual que proceda.

De esta forma, si un partido político no realiza las acciones de prevención necesarias para lograr que sus militantes ajusten su conducta a la legalidad, **será responsable, bien porque acepta la situación o bien, porque la desatiende.**

El partido político es garante de aquellas conductas de sus miembros relacionadas con sus actividades como entidad de interés público, o llevadas a cabo en cumplimiento de los fines que tiene encomendados y, por ende, responde de estas acciones, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser de carácter interna (ante la propia organización), o externa si es que llega a rebasar esos límites (responsabilidad civil, penal o administrativa).

Lo anterior permite concluir que una misma conducta puede dar lugar tanto a una responsabilidad individual (de la persona física integrante o dirigente del partido), como a una responsabilidad del partido como persona jurídica garante del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de sus miembros.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes o militantes de un partido político, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, y con las cuales se configure una transgresión a las normas legales, serán responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de garante.

En resumen, dado que los partidos políticos, al ser agrupaciones de ciudadanos o entes colectivos, llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino de manera indirecta, a través de personas físicas, esto provoca que por regla general, para poder imputarles o reprocharles determinados actos que se estiman contraventores de las normas legales, se deba acreditar en primer orden, la ejecución material de tales actos y enseguida, que los mismos son atribuibles al partido, **bien porque se hayan realizado en su representación, para su beneficio, en cumplimiento a sus fines, por encomienda, para satisfacer una obligación impuesta en la ley a cargo del partido o por cualquiera otra circunstancia que permita establecer, que tales actos repercuten en la esfera jurídica del partido.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto a la legalidad, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante el partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante-partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o la menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad genera y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica culpa in vigilando sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

Con apoyo en estos argumentos, a juicio del suscrito, resulta errónea la conclusión que se expone en la resolución aprobada por la mayoría, en el sentido de que los actos desplegados por militantes y simpatizantes de los partidos políticos, tendientes a obtener su postulación como candidatos de su partido, **no pueden ser objeto de sanción**, por no encontrarse reguladas las figuras de las precampañas y por lo mismo, no ser posible deducir prohibición alguna, pues como se expuso, existe la prohibición de realizar actos anticipados de campaña y por lo mismo, la ejecución de esos actos es susceptible de ser sancionada.



Luego, si bien uno de los fines de los partidos políticos es el de permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio de poder público, y no sólo es permisible sino que incluso debe alentarse que los partidos políticos lleven a cabo procesos democráticos para seleccionar a los candidatos que habrán de postular en las elecciones constitucionales, **ello no quiere decir que tales procesos primarios puedan llevarse a cabo de manera anárquica ni mucho menos ser instrumento que reporte una ventaja indebida para un partido político o cree confusión en la ciudadanía**, pues ello se encuentra en oposición a las normas que regulan las campañas electorales, a los postulados del Estado democrático y a los principios de certeza y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales.

En ese tenor, **no comparto la opinión de que sancionar las conductas realizadas antes del inicio de las campañas electorales, implica violentar el principio de legalidad y el de exacta aplicación de la ley (tipicidad) que rige en el derecho administrativo sancionador**, pues como ha quedado apuntado, existe un supuesto normativo que permite catalogar como infracción tales conductas, el cual se desprende de los artículos 274, inciso g) y 275, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación al 25, inciso a) del mismo ordenamiento, según el cual, un partido político debe ser sancionado cuando incumple con su obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.

Cabe apuntar que ya con anterioridad, el Pleno de este órgano jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-003/2003, adoptó el criterio de que los actos desplegados durante los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos que generan confusión entre la ciudadanía al no distinguir si se está presencia de una selección interna de candidatos o de la postulación de un candidato registrado, **sí son susceptibles de ser sancionados**.

En ese caso, el Partido de la Revolución Democrática fue sancionado con reducción en sus ministraciones por concepto de financiamiento público, al estimar que los actos desarrollados durante el proceso interno de selección de candidatos se alejaron de los cauces legales y vulneraron significativamente los principios del Estado democrático, aspectos que en aquella ocasión, el Pleno del Tribunal consideró que actualizaban la infracción administrativa prevista en los numerales 274, inciso g) y 275, inciso a) en relación con el 25, inciso a), todos del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, es que respetuosamente disiento de la resolución aprobada por la mayoría en los recursos que nos ocupan.

#### **CONCLUYE VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO HERMILO HERREJÓN SILVA.**

**HERMILO HERREJÓN SILVA, MAGISTRADO PRESIDENTE.- ESTUARDO MARIO BERMUDEZ, MAGISTRADO.- RACIEL GARRIDO MALDONADO, MAGISTRADO.- JUAN MARTÍNEZ VELOZ, MAGISTRADO.- RODOLFO TERRAZAS SALGADO, MAGISTRADO.-DOY FE.- SECRETARIO GENERAL.- GERARDO RAFAEL SUÁREZ GONZÁLEZ.- (Firmas).**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### DELEGACIÓN TLÁHUAC

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**FÁTIMA MENA ORTEGA**, Jefa Delegacional en Tláhuac, con fundamento en los artículos 1º, 87 último párrafo 104, 105 primer párrafo y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 2º antepenúltimo párrafo, 37, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, define en su artículo 4º fracción VII como Información: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 12 que “Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando las fechas, medio de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados”.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, así como para garantizar a cualquier persona el derecho a la información pública que se encuentra en poder del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se da a conocer el listado de la información pública que detenta el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que se encuentra en poder del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, es considerada como un bien de dominio público accesible a cualquier persona, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial, por consiguiente en términos de los artículos 11 y 17 de la Ley de anteriormente referida, la información de libre de acceso a cualquier persona que lo solicite, es la descrita en forma específica en el Anexo número 1.

**TERCERO.-** El derecho de toda persona de obtener la información señalada en el punto que antecede, será a través de la Oficina de Información Pública perteneciente a la Delegación Política en Tláhuac y mediante el procedimiento establecido en el Título Segundo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tláhuac, Distrito Federal 24 de abril de 2006.

**JEFA DELEGACIONAL EN TLÁHUAC**

(Firma)

**FÁTIMA MENA ORTEGA****Anexo 1**

<b>AREA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>A DISPOSICION EN:</b>
<b>SECRETARIA PARTICULAR</b>	Listado de la Audiencia Pública	2005	Oficina de Información Pública
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION</b>	Cargos y Emolumentos	2005	Oficina de Información Pública
	Presupuesto aprobado por la ALDF	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de Bienes	2005	Oficina de Información Pública
	Ejercicio Anual	2005	Oficina de Información Pública
	Contratos celebrados	2005	Oficina de Información Pública
	Contratos de Adquisiciones	2005	Oficina de Información Pública
	Contratos	2004	Oficina de Información Pública
	Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal	2005	Oficina de Información Pública
	Programa Operativo Anual	2005	Oficina de Información Pública
	Programa Operativo Anual	2006	Oficina de Información Pública
	Estado de Resultados	2005	Oficina de Información Pública
	Avance y Resultados EPRAA	2005	Oficina de Información Pública
	Avance de Resultados EAPPOM	2005	Oficina de Información Pública
	Avance y Resultados EVPP-I	2005	Oficina de Información Pública
	Balance General	2005	Oficina de Información Pública
	Avances Programáticos	2005	Oficina de Información Pública
	Cuenta Pública	2005	Oficina de Información Pública
Relación de Equipo de Computo	2005	Oficina de Información Pública	

<b>DIRECCION GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO</b>	Autorizaciones y permisos expedidos para la celebración de festividades y Espectáculos Públicos	2005	Oficina de Información Pública
	Solicitudes de expediciones de Licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles	2005	Oficina de Información Pública
	Avisos de declaración de apertura de establecimientos mercantiles	2005	Oficina de Información Pública
	Expedientes concluidos de procedimientos de calificación de visitas de verificación en materia de obras, establecimientos mercantiles, uso del suelo, protección civil, espectáculos públicos, anuncios y mercados	2005	Oficina de Información Pública
<b>DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>	Programa Operativo Anual	2005	Oficina de Información Pública
	Programa Operativo Anual	2006	Oficina de Información Pública
	Programa de Obra por Administración	2005	Oficina de Información Pública
	Convocatorias de Licitación Pública Nacional	2005	Oficina de Información Pública
	Convocatorias por Invitación Restringida	2005	Oficina de Información Pública
	Procesos de Licitación Pública Nacional	2005	Oficina de Información Pública
	Procesos por Invitación Restringida	2005	Oficina de Información Pública
	Fallos de los Procesos de Licitación	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de Contratos de Obra Pública por Licitación Pública	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de Contratos de Obra por Invitación Restringida	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de Contratos por Adjudicación Directa	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de Trámites y Permisos	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Desarrollo Urbano Delegacional	1997	Oficina de Información Pública

<b>DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS</b>	Base de datos de pendientes de solicitudes del CESAC 2004	2005	Oficina de Información Pública
	Base de datos de pendientes de solicitudes del CESAC 2005	2005	Oficina de Información Pública
	Base de datos de pendientes de solicitudes del CESAC 2006	2005	Oficina de Información Pública
	Programa Operativo Anual 2004, 2005 y 2006	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de requisiciones del año 2006	2005	Oficina de Información Pública
	Información relativa a poda o tala de árboles.	2005	Oficina de Información Pública
	Censo de los postes y luminarias existentes en la Delegación.	2005	Oficina de Información Pública
	Ubicación de las fuentes existentes.	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de las áreas verdes, parques y jardines.	2005	Oficina de Información Pública
<b>DIRECCION GENERAL DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL</b>	Listado de expedientes de financiamiento gestionados ante el fondo para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México (FONDESO)	2005	Oficina de Información Pública
	Información referente al Programa de Promoción, Fomento y Regulación de las actividades comerciales e industriales.	2005	Oficina de Información Pública
	Información referente al Programa de Producción y Fomento de la Actividad Forestal y Pecuaria.	2005	Oficina de Información Pública
	Información relacionada con el Programa de drenaje y tratamiento de aguas negras.	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de preservación y restauración de ecosistemas.	2005	Información de Información Pública
	Directorio Empresarial (Industria, Comercio, Servicios)	2005	Oficina de Información Pública
	Listado de expedientes del Acuerdo, mediante el cual se prorroga la vigencia del diverso por el que se establece la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativa a las micro y pequeñas en el Distrito Federal, otorgando cédulas de micro o pequeña empresa	2005	Oficina de Información Pública

<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y RURAL</b>	Expediente del Registro de la demanda Ciudadana (CESAC)	2005	Oficina de Oficina de Información Pública
	Expedientes de solicitud de Uso de Suelo	2005	Oficina de Información Pública
	Convenios firmados con Instituciones Educativas, Cámaras, y Secretarías.	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de la entrega de cupones de descuento de los diversos centros recreativos, como: SIX FLAGS, Temixco, Las Estacas, EL PAO entre otros.	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de convenios con diversos centros culturales, recreativos, y de interés social	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de Proyectos Eco turísticos, los cuales se encuentran en el interior de la zonas chinampera de Tláhuac	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de Información Turística de las 16 Delegaciones, así como de prestadores de Servicios Turísticos	2005	Oficina de Información Pública
	Programa "Vive Tú Ciudad", Coordinado por la SECTUR del GDF en las 16 delegaciones	2005	Oficina de Información Pública
	Programa "Descubriendo los Orígenes de Tláhuac" realizado en las 12 coordinaciones territoriales de la Delegación Tláhuac.	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de la UNESCO	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de los Atractivos Turísticos de los 32 Estados de la Republica	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de SECTUR GDF y SECTUR Federal	2005	Oficina de Información Pública
	Expediente de los diferentes "Cursos de Capacitación"	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de sociedades cooperativas constituidas	2005	Oficina de Información Pública
	Actas de las distintas sociedades cooperativas	2005	Oficina de Información Pública
	Ley General de Sociedades Cooperativas	2005	Oficina de Información Pública

<b>DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	Calendarización de Fiestas Tradicionales en Tláhuac	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Recorridos Educativos	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Becas “Por Ti y por tu Futuro”	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Plan Vacacional	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Actividades en casas de Cultura, Centros Comunitarios, ludotecas y Museos	2005	Oficina de Información Pública
	Jornadas de Salud Escolar	2005	Oficina de Información Pública
	Programa “Temporada de conciertos Orquesta Juvenil. “Teocuicani”	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Maestro Jubilados	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Atención a Jóvenes	2005	Oficina de Información Pública
	Programa “Los derechos de los niños y las niñas”	2005	Oficina de Información Pública
<b>DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Estadística Delictiva	2005	Oficina de Información Pública
	Plan de trabajo de la Dirección de Seguridad Pública	2005	Oficina de Información Pública
	Evaluación de actividades de la Dirección de Seguridad Pública	2005	Oficina de Información Pública

<b>DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	Comunicados de Prensa octubre-diciembre	2003	Oficina de Información Pública
	Comunicados de Prensa Enero-diciembre	2004	Oficina de Información Pública
	Comunicados de Prensa Enero-diciembre	2005	Oficina de Información Pública
	7 Números del periódico "Voces de Tláhuac" periodo de mayo-diciembre 2005	2005	Oficina de Información Pública
<b>DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	Programa de Atención a Comités Vecinales	2005	Oficina de Información Pública
	Relación de recorridos y Asambleas en Unidades Habitacionales	2005	Oficina de Información Pública
	Difusión de la Cultura Condominal	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Asambleas Vecinales en Unidades Territoriales	2005	Oficina de Información Pública
	Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social	2005	Oficina de Información Pública
	Programa de Asesoría en materia de la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Propiedad de Inmuebles en condominio.	2005	Oficina de Información Pública
	Convenio de colaboración de Participación Ciudadana	2005	Oficina de Información Pública
	Atención a Organizaciones Sociales	2005	Oficina de Información Pública



## HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

### PROGRAMA DE OBRA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.- Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.- Dirección Administrativa)

#### PROGRAMA ANUAL DE OBRA POR CONTRATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

#### PROGRAMA DE OBRA POR CONTRATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer su programa de Obra Pública por contrato, para el Ejercicio Presupuestal 2006.

PR	PE	AI	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	AUTORIZADO	
					CANTIDAD	MONTO
22	00	28	CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INDIRECTOS DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS.	INMUEBLE	1	\$ 15,000,000.00
					TOTAL	\$ 15,000,000.00

**PR**.- Programa, **PE**.- Programa especial, **AI**.- Actividad institucional

Este programa es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, diferido o cancelado sin responsabilidad alguna para el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

México, D.F. a 26 de Abril de 2006.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

(Firma)

LIC. MARCOS ORDÁZ FUENTES

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
Licitación Pública Nacional  
Convocatoria No. 15 – 2006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente

Los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas No. SFDF/070/2006 de fecha 09 de Febrero de 2006 y autorizados por el Subcomité de obras en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 12 de Abril de 2006

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
70 días naturales	Trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 1 Jardín de Niños y 5 Escuelas Primarias en el Corredor 6, dentro del Perímetro Delegacional			05-Junio-2006	13-Agosto-2006	\$ 1'800,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-55-06	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	28-Abril-2006	03-Mayo-2006 10:30 hrs.	02-Mayo-2006 11:30 hrs	12-Mayo-2006 10:30 hrs.	16-Mayo-2006 11:00 hrs.
Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
90 días naturales	Trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 4 Escuelas Primarias y una Escuela , Primaria y una escuela Secundaria Diurna en los Corredores 6 y 7 , Ubicadas dentro del Perímetro Delegacional			05-Junio--2006	02-Septiembre-2006	\$ 2'000,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-056-06	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	28-Abril-2006	03-Mayo-2006 11:30 hrs	02-Mayo-2006 14:00 hrs	12-Mayo-2006 12:00 hrs.	16-Mayo-2006 12:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
60 días naturales	Trabajos de Sustitución de Luminarias en Los Parques Batallón de San Patricio y de la Juventud Colonia Tolteca, dentro del Perímetro Delegacional			05-Junio-2006	03-Agosto-2006	\$ 1'450,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-57-06	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	28-Abril-2006	03-Mayo-2006 12:30 hrs.	02-Mayo-2006 11:00 hrs	12-Mayo-2006 13:30 hrs.	16-Mayo-2006 13:00 hrs.
Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
60 días naturales	Trabajos de de sustitución de luminarias y brazos en las Colonias Presidentes, 2da de Presidentes; Cedros; Torres de Potrero; Golondrinas (705 pzas.) dentro del Perímetro Delegacional.			05-Junio--2006	03-Agosto-2006	\$ 1'700,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001133-058-06	\$ 2,500.00 Costo en compraNET \$ 2,300.00	28-Abril-2006	03-Mayo-2006 13:30 hrs	02-Mayo-2006 12:00 hrs	12-Mayo-2006 18:00 hrs.	16-Mayo-2006 14:00 hrs.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos:

A. Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

1.- Constancia del Registro de Concursante actualizado emitido por la Secretaría de Obras y Servicios.

2.- Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

3.- Declaración Anual 2005 y Últimos Estados Financieros auditados por un Contador Público Externo.

4.- La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

B. En caso de adquisición por medio del Sistema CompraNET:

1. Constancia del Registro de Concursante actualizado emitido por la Secretaría de Obras y Servicios. (al recoger el Catálogo de Conceptos)

2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Arq. Felipe Roberto Albarran Vázquez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (al recoger el Catálogo de Conceptos)
3. La forma de pago será a través de Banca Serfin, S.A., con Número de Cuenta 090964285, mediante los recibos que genera el sistema. (entregando copia del mismo, al recoger el Catálogo de Conceptos).

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se entregaran las bases y documentos de la licitación presentando diskette 3.5" debidamente etiquetado con la razón social de la empresa y el Número de licitación, a su vez se hará entrega del Catálogo de Conceptos.

En caso de que cualquier interesado quiera inscribirse a dos o mas licitaciones deberá acreditar el Capital Contable para la(s) licitación(es), lo anterior se acreditara con la suma de los capitales requeridos para las licitaciones en las que elija inscribirse, y el capital contable que presente en el momento. (deberá considerarse necesariamente este requisito al efectuar la compra por el medio compraNET, pues será revisado al recoger el Catálogo de Conceptos.

En caso de que cualquier interesado no cuente con el Registro de Concursante definitivo emitido por la Secretaría de Obras y Servicios no tendrá derecho a ser inscrito.

En caso de que el interesado este Sancionado por cualquier Órgano de Control, no tendrá derecho a ser inscrito, si no ha cumplido la totalidad del período de la Sanción.

La asistencia a la visita al lugar de la obra se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, presentándose el día y hora marcado para cada concurso; sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcados para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle 10 y Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Delegación Álvaro Obregón.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano

Para las presentes licitaciones se otorgaran los siguientes anticipos:

**Se otorgaran los siguientes anticipos, el 10% para inicio de la obra y el 20% para compra de materiales.**

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

Los criterios generales para la adjudicación : El Órgano Político Administrativo, con base en el artículo 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Las condiciones de pago son: mediante la presentación de estimaciones, por unidad de concepto de trabajo terminado, con periodo máximo de treinta días.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Será causal de rescisión del contrato el que se descubra y acredite que el contratista no cumple con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el Código Financiero del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 26 de Abril de 2006

ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
ARQ. FELIPE ROBERTO ALBARRAN VAZQUEZ  
(Firma)

---

Administración Pública del Distrito Federal  
Delegación Tláhuac  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Licitación Pública Nacional  
Convocatoria 007-06

El Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 24 apartado A, 25 apartado A fracción I y 26. De acuerdo a los casos dictaminados y aprobados por el Subcomité de Obras de la Delegación Tláhuac en la 11ª. Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2005, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados, conforme a lo siguiente:

No. Licitación	Costo de las bases M.N.	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y apertura técnica	Acto de Apertura Económica	
30001121-020-06	\$ 1,500.00 costo en Compranet \$ 1,300.00	28/04/2006	02/05/2006 11:00 Hrs.	03/05/2006 11:00 Hrs.	10/05/2006 11:00 Hrs.	11/05/2006 11:00 Hrs.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
0	Conservar y Mantener la Carpeta Asfáltica en Diferentes Coordinaciones Territoriales Zona I, dentro del Perímetro Delegacional de Tláhuac.				19/06/2006	15/09/2006	\$ 3'135,000.00

**Lineamientos generales.**

- Los recursos fueron autorizados con el oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, número **SFDF/123/2006 de fecha 27 de febrero del 2006**. (Esta licitación deriva de la terminación anticipada del contrato adjudicado en la licitación No. 30001121-006-06 publicada en la convocatoria No. 002-06 de fecha 09 de diciembre de 2005)  
Las ubicaciones de los sitios de los trabajos están contenidas en las bases de la licitación respectiva.
- El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de el Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D. F. En caso de compra directa en las oficinas de la Subdirección de Contratos y Concursos del la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, ubicada en Av. Mar de las Lluvias N° 17 Colonia Selene I. C.P. 13420, Tláhuac, D.F.
- Los interesados podrán consultar y/o comprar las bases arriba señaladas en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y siendo el caso de la compra por el sistema compranet, se realizará el pago mediante los recibos que genera el sistema. Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtener mediante el sistema compranet, se entregarán a los interesados, en las oficinas de la Subdirección de Contratos y Concursos del la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. de la Delegación Tláhuac, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Subdirección de Contratos y Concursos del la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac. En los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.
- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de concursos de la Subdirección de Contratos y Concursos del la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac. La empresa Concursante deberá de elaborar en papel membretado, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra y junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria.

6. Los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas; se llevarán a cabo en la sala de Subdirección de Contratos y Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Tláhuac, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.
7. La venta de bases será a partir del **26 de abril del 2006** y la fecha límite será el **28 de abril del 2006**, en los días de oficina con el siguiente horario de **10:00 a 15:00 horas**, este mismo horario se aplicará también para el pago de dichas bases a través del sistema compranet presentando los siguientes documentos:
  - ✓ **Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar.**
  - A Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
  - B Manifiesto de estar al corriente de las obligaciones de acuerdo al artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal.
  - C Constancia de registro de concursante definitivo y actualizado, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido.
  - D Cuando el pago de las bases de licitación sea a través del sistema compranet, además de lo solicitado anteriormente en los puntos “A, B y C” deberán presentar el recibo original de pago y entregar copia del mismo, antes de la visita de obra.
  - E Para los interesados que decidan agruparse deberán acreditar en forma individual los registros señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
  - F Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
8. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la administración pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la licitación pública nacional.
  - A Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento para persona física y curriculum actualizado.
  - B Presentar identificación de carácter oficial de la persona física o representante legal, así como los poderes que deberán acreditarse.
  - C Documentos comprobatorios de capital contable requerido, mediante declaración anual inmediata anterior (para personas morales y físicas) y las declaraciones parciales a la fecha, estados financieros, balance y estado de resultados. Como mínimo al 30 de diciembre del 2005, auditados por contador público titulado con registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P, anexando copia legible de su cédula profesional y constancia de su registro, en papel membretado del auditor.
9. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
11. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
12. Se otorgará un anticipo del 10 % para inicio de los trabajos y 20% para compra de materiales y equipo de instalación permanente.
13. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
15. Las condiciones de pago, serán verificativas mediante estimaciones quincenales y no mayores de un mes, las que serán presentadas por “El contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte, que serán los días 5 y 20 de cada mes. Se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de la supervisión, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**México, Distrito Federal, 26 de abril del 2006**  
**Director General de Obras y Desarrollo Urbano**  
**Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes**  
(Firma)

---

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA 015**

En observancia a lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 134, y de conformidad con los articulos 24 y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, se convoca a las personas fisicas y morales interesadas en participar en la(s) licitacion(es) de caracter nacional para la contratacion de las siguientes acciones de conformidad con lo siguiente:

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable requerido
30128002-026-06	Trabajos de mantenimiento correctivo a subestaciones electricas, sistema de fuerza e instalaciones electricas y alumbrados en general, en plantas, rebombes de agua potable y plantas cloradoras; T-CIA-2, CIA-2, T-CIA-9, Alzate, Ixtlahuaca, rebombero pozos, santa Catarina, San Juan Ixtayopan, San Luis Tlaxialtemalco, Peñón, Canal Nacional, Santa Maria del Olivar, la Caldera, la Estrella, Chiconautla No. 2, Torre Chalmita, el Cartero, Almoloya del Río, San José y Peña del Venado, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, así como obras auxiliares y complementarias, ubicadas en diferentes Delegaciones del D.F. y Estado de Mexico.	31-mayo-06	27-octubre-06	\$ 3'241,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-026-06	\$2,300.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	3-mayo-06	8-mayo-06 13:00 Hrs.	4-mayo-06 8:30 Hrs.	16-mayo-06 10:00 Hrs.	22-mayo-06 10:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorizacion de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal numero SFDF/064/2006 de fecha 8 de febrero de 2006.

Las bases de licitacion se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicacion de la presente convocatoria y hasta la fecha limite, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, sito en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases, se debera entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

1. Adquisicion directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico.
  - 1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios.

2. En caso de adquisicion por medio del sistema Compranet:

2.1 Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, que no se encuentren disponibles en el sistema compraNET, se entregaran a los interesados en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, sito en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F. previa presentacion del recibo de pago, por lo menos con 24 Hrs. de anticipacion a la presentacion de propuesta tecnica y economica, el no contar con esta documentacion sera motivo de descalificacion en el acto de apertura tecnica.

3. La forma de pago de las bases se hara:

3.1 En el caso de adquisicion directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de el Gobierno del Distrito Federal/ Secretaria de Finanzas con cargo a una institucion de credito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2 En el caso de adquisicion por el sistema compraNET: a traves de Banco Santander Serfin, con numero de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

3.3 Se anexara dentro del sobre de la propuesta tecnica en el documento T.1 copia del recibo de pago ya sea medio electronico o adquisicion directa en estas oficinas, el no presentar cualquiera de estos documentos sera motivo de descalificacion.

Los interesados en la licitacion 30128002-026-06 deberan contar con la capacidad técnica y experiencia en trabajos similares para este tipo de obra, deberan comprobar con copias de contratos, actas de recepcion, ademas de comprobar la capacidad financiera, administrativa y de control.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en el parrafo anterior, sera motivo de descalificacion durante la revision exhaustiva de la propuesta tecnica.

El lugar de reunion para la visita de obra para la licitacion 30128002-026-06 sera la Subdireccion de Emergencias y Mantenimiento a Instalaciones Civiles, perteneciente a la Direccion de Mantenimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en calle Nezahualcoyotl numero 109 esq. Isabel la Catolica, 9° piso, colonia Centro, Delegacion Cuauhtemoc, de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

El lugar de reunion para la junta de aclaraciones para la licitacion 30128002-026-06 sera la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en el Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditara tal calidad con cedula profesional, certificado tecnico o carta de pasante (original y copia legible), se debera presentar por escrito las dudas o preguntas referentes a la licitacion asi como un disquete de 3 ½ para que se proporcione a las empresas el archivo del catalogo de conceptos el cual debera llenar y anexar en su propuesta economica, previo a la junta de aclaraciones en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de esta ciudad.

Los actos de presentacion y apertura de proposiciones tecnicas y economicas se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F., el día y hora señalados anteriormente.



Para la licitacion 30128002-026-06 no se otorgara anticipo.

Las proposiciones deberan presentarse en idioma español.

La moneda en que deberan cotizarse las proposiciones sera: peso mexicano.

Para la licitacion 30128002-026-06 no se permitira la subcontratacion.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico no proporcionara equipo, maquinaria, materiales y equipos de instalacion permanente.

Las empresas a participar deberan estar al corriente de las obligaciones fiscales en tiempo y forma previstas en elCodigo Financiero del Distrito Federal, asi mismo tener conocimiento y conformidad al Artículo 464 del Codigo Financiero del Distrito Federal y las reglas que al efecto se expidan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.101 del 26 de diciembre de 2003.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, con base en los articulos 40 y 41 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, efectuara el analisis comparativo de las propuestas admitidas, formulara el dictamen y emitira el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y Politicas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, tecnica, economica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo en el caso de obra.

Los porcentajes a los que se deberan sujetar las garantias seran de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegara a lo establecido en la seccion 21.2.3. de las Politicas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Publica, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolucio n que contenga el fallo no procedera recurso alguno, pero los concursantes podran inconformarse en los terminos del articulo 72 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

MEXICO, D. F., A 26 DE ABRIL DE 2006.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

ING. GERMAN ARTURO MARTINEZ SANTOYO

---

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ÓRGANO DESCONCENTRADO

**CONVOCATORIA No. 008**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del C.P. Ismael Chalico García Director General Administrativo, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), Órgano Desconcentrado, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracciones "I" y "II" de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas** que a continuación se indica:

**Licitación Pública Internacional**

**30128001-016-06**, contrato para la adquisición de **Reactivos químicos y material de laboratorio**

Periodo de venta De bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 26 de abril al 2 de mayo de 2006	3 de mayo de 2006 10:00 horas	8 de mayo de 2006 11:00 horas	18 de mayo de 2006 11:00 horas	20 y 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.

Descripción	Cantidad	Unidad
Hexanos (95% de n-hexano) para análisis de residuos orgánicos, presentación máxima requerida en frasco de 4 litros.	100	Frasco
Producto cromógeno para detección, presencia / ausencia, de escherichia coli en muestras de agua, presentación en caja con 200 piezas.	10	Caja
Cartucho electropositivo de celulosa y fibra de vidrio, re-resinado, con resinas melamínicas de 9 3/4 pulgadas de largo, con doble abertura sin ranura.	200	Pieza
Membrana filtrante de nitrato de celulosa estéril, empaque individual, caja con un máximo de 200 piezas.	100000	Pieza
Tubo de grafito pirolítico para determinación espectrofotométrica por absorción atómica (horno de grafito), presentación en caja con 10 tubos.	22	Caja

Lugar de entrega:	Los bienes correspondientes a la requisición CEP-DT-007/06, deberán entregarse en el Almacén Central de la convocante, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal Los bienes correspondientes a las requisiciones CEP-DT-010/06 y CEP-DT-018/06 deberán entregarse en el almacén de la Subdirección de Control de Calidad del Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sita en División del Norte número 3330, Colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Servidores públicos responsables del procedimiento:

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales y/o Ing. Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones y/o C.P. Juan Sánchez Vázquez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y/o C.P. Hugo Víctor Ramírez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Juan Carlos Guasch y Saunders, Director Ejecutivo de Planeación y Construcción; Ing. Octavio López Maya, Director Técnico; M.A. Luis Arturo Correa Camacho Subdirector de Control de Calidad del Agua; Ing. Luis R. Abela Gispert, Jefe de la Unidad Departamental de Automatización y Medición y Q.F.B. Beatriz Santamaría Ramírez, Jefa de la Unidad Departamental de Análisis Instrumental y Muestreo.

### Licitaciones Públicas Nacionales

**30128001-017-06**, contrato para la adquisición de **Llantas y cámaras de diferentes medidas**

Periodo de venta De bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 26 de abril al 2 de mayo de 2006	3 de mayo de 2006 17:00 horas	8 de mayo de 2006 14:00 horas	18 de mayo de 2006 17:00 horas	20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato.

Descripción	Cantidad	Unidad
Corbata para llanta medida 1000-20	300	Pieza
Cámara para llanta medida G-13	200	Pieza
Llanta medida 750-16, convencional, 11.0 mm. mínimo de profundidad, dibujo tipo carretera, 8 capas, rango de carga "D", para ser utilizadas en los vehículos tipo estacas	150	Pieza
Llanta medida 1100-20, convencional, con 18.0 mm. mínimo de profundidad, dibujo tipo carretera, 14 capas, rango de carga "G" para ser utilizadas en los vehículos tipo pipa y equipo de alta presión.	300	Pieza
Corbata para llanta medida 750-17	200	Pieza

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse en el Almacén Central de la convocante, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, Ing. Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones, C.P. Juan Sánchez Vázquez Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y C.P. Hugo Víctor Ramírez Ramírez Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Adolfo Genaro Ramírez Valle, Director Mantenimiento; Ing. Daniel Rivas Reyes Subdirector de Mantenimiento a Maquinaria y Vehículos e Ing. Héctor Rueda Sibaja, Jefe de la Unidad Departamental de Radio Comunicación.

**30128001-018-06**, contrato para la adquisición de **Material de Construcción y Estructuras**

Periodo de venta De bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
26 al 28 de abril de 2006	3 de mayo de 2006 13:00 Hrs.	9 de mayo de 2006 12:00 Hrs.	17 de mayo de 2006 12:00 Hrs.	30 días hábiles

Descripción	Cantidad	Unidad
Varilla corrugada AR varias medidas.	1.5	Tonelada
Pintura esmalte y acrílica varios colores.	395	Litro
moldura de pino de varias medidas.	110	Pieza
válvula de bronce roscable de varios diámetros.	221	Pieza
chumacera de hule para tazón descarga de varios modelos.	577	Pieza

Lugar de entrega:	Los bienes deberán entregarse en el Almacén Central de la convocante, sito en Sur 24 número 351, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, Ing. Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones, C.P. Juan Sánchez Vázquez Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y C.P. Hugo Víctor Ramírez Ramírez Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas: Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director Ejecutivo de Operación y/o Ingeniero Adolfo Genaro Ramírez Valle, Director de Mantenimiento.

**30128001-019-06**, contrato para la adquisición de **Producto químico de bajo peso molecular, para enmascaramiento de fierro y manganeso en el agua potable**

Periodo de venta De bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 26 de abril al 2 de mayo de 2006	3 de mayo de 2006 10:00 Hrs.	9 de mayo de 2006 10:00 Hrs.	19 de mayo de 2006 10:00 Hrs.	Entregas parciales de acuerdo a bases.

Descripción	Cantidad	Unidad
Producto químico de bajo peso molecular, para enmascaramiento de fierro y manganeso en el agua potable.	675	Tonelada

Lugar de entrega:	<p>1) Planta Potabilizadora la Caldera ubicada en Av. Presidentes S/N Colonia Ampliación Emiliano Zapata, municipio Los Reyes la Paz, Edo. de México.</p> <p>2) Pozo Unidad Modelo, ubicada en: Av. San Lorenzo No. 312 interior de la Planta de Tratamiento Cerro de la Estrella Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.</p> <p>3) Planta Potabilizadora Agrícola Oriental ubicada en Av. Javier Rojo Gómez esquina Ferrocarril de Río Frió, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.</p>
Precio de las bases en convocante:	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
Precio de las bases en compraNET:	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, Ing. Ricardo López Jiménez, Subdirector de Adquisiciones, C.P. Juan Sánchez Vázquez Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones y C.P. Hugo Víctor Ramírez Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

\* Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: Ing. Alejandro Martínez Pérez, Director Ejecutivo de Operación, Ing. Héctor Manuel Reyes Martínez, Director de Agua Potable y Potabilización, Ing. Renan Ramiro Ponce Páramo, Subdirector de Potabilización y Desinfección e Ing. Arturo Flores Hernández Jefe de la Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "A".

\* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de las licitaciones se considerarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) o bien, en la Unidad Departamental de Licitaciones Públicas de Adquisiciones, sita en Nezahualcoyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.

\* La forma de pago de bases: en la convocante el pago se deberá efectuar en un horario de 09:00 a 17:00 horas en la Caja General, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACM, mediante cheque certificado o de caja (librado por la empresa licitante) a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcoyotl). En *CompraNET*: mediante recibo de compra que genera el sistema, citando los siguientes datos "Banco Santander Serfin sucursal 92, cuenta N° 9649285".

\* Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el 6° piso del edificio sede del SACM, sito en Nezahualcoyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06080.

\* El pago de los bienes se realizará de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** el pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

**Licitación Pública Internacional** el pago de los bienes se hará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas. En caso de que los participantes presenten sus propuestas en dólares americanos, el pago se realizará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en que se haga dicho pago.

\* Ninguna de las licitaciones convocadas considera el otorgamiento de anticipo.

\* Las propuestas y la documentación legal y administrativa deberá presentarse en idioma español.

\* Las propuestas deberán presentarse de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** las propuestas deberán presentarse en idioma español y ofertarse en moneda nacional.

**Licitación Pública Internacional** las propuestas deberán presentarse en idioma español, ofertarse en moneda nacional y/o la parte de contenido extranjero de los bienes en dólares estadounidenses.

\* La información adicional deberá presentarse de la siguiente manera:

**Licitaciones Públicas Nacionales** la información adicional deberá presentarse en idioma español.

**Licitación Pública Internacional** la información adicional deberá presentarse en idioma español y/o en el idioma del país de origen de los bienes ofertados, con traducción al idioma español.

\* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

\* Las Licitaciones convocadas no están consideradas bajo la cobertura de algún tratado.

\* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que las hayan adquirido, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases al correo electrónico [dgcoh06@prodigy.net.mx](mailto:dgcoh06@prodigy.net.mx), previo a la fecha del evento.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

En suplencia del C.P. Ismael Chalico García, Director General Administrativo en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firma el Lic. Raúl Macal Cancino, Director de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)  
Lic. Raúl Macal Cancino

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
 Dirección General de Servicios Urbanos  
 Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 056

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Internacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente Licitación Pública Internacional, Fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo
30001046-078-2006		\$ 2,000.00 Costo en compraNET \$1,450.00	28/04/2006	02/05/2006 11:00 horas	08/05/2006 11:00 horas	11/05/2006 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Periodo de entrega de los bienes
		<b>Para la adquisición de Bandas Transportadora de Neopreno</b>				Los bienes serán entregados a los 30 días hábiles contados a partir de la formalización de los contratos respectivos
<b>01</b>	C090000012	Banda Transportadora de Neopreno 3-330 tipo Mor cubierta superior 3/16" cubierta inferior 1 1/16" 3 capas, 330 PIW tensión de trabajo 48" de ancho resistente a grasas ácidos y aceites		750	ML.	

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones, Ubicada en Av. Río Churubusco, No. 1155, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P.08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, en horario de 09:00 a 15:00 hrs., en días hábiles, teléfonos 5650-3181 y 5650-5944.

La forma de pago es: En **Convocante**: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En **CompraNET**, mediante los recibos que genera el sistema, mismos que serán cubiertos a través de depósitos efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

- La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- Lugar de entrega: Según bases.

- Plazo de entrega: Según bases.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Las condiciones de pago serán: 30 días Naturales, posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s), por tonelada efectivamente proporcionada, a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de licitación pública Internacional será el C.C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Lic. Juan Manuel Sánchez Chávez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y como suplente el Lic. Alberto Fernández de los Reyes, Jefe de la Oficina de Compras Directas y/o Lic. Nora Montes de Oca Ruiz, Jefa de la Oficina de Activo Fijo y/o Lic. Eduardo Moreno Maulhardt, Jefe de la Oficina de Licitaciones Públicas.

México, D.F., a 26 de Abril de 2006  
Sufragio Efectivo. No Reelección

(Firma)

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández  
Director General de Servicios Urbanos  
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

---



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios  
Dirección General de Servicios Urbanos  
Licitación Pública Nacional

### 2ª Convocatoria 057:

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de áreas jardinadas en el Centro Histórico de la Ciudad de México, Av. Bucareli, tramo: Av. Chapultepec – Paseo de la Reforma.					22/05/2006	24/07/2006	\$478,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-079-2006	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	28/04/2006	03/05/2006 10:00 HRS.	02/05/2006 13:00 HRS.	11/05/2006 10:00 HRS.	15/05/2006 13:00 HRS.	

\*Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal número SFDF/175/2006 de fecha 20 de Marzo del 2006.

\*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; de 10:00 a 18:00 horas.

1. Requisitos para adquirir las bases:

\*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.1. Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, acompañada de la siguiente documentación comprobatoria:
  - a) Capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
  - b) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley y
  - c) Escritura Constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de la Ley.
- 1.2. Las personas físicas o morales interesadas deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que han cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, en términos de las Reglas de Carácter General publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Febrero del 2003 aplicables al artículo 393E del Código Financiero del Distrito Federal, modificado al artículo 464, conforme publicación de fecha 26 de Diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Así como indicar teléfono(s) y domicilio para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal o Área Metropolitana.
- 1.3. Identificación oficial del representante legal.
2. En caso de adquisición por medio del sistema compraNET:
  - 2.1. Los documentos indicados en el punto 1.1, 1.2 y 1.3 se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación. Además deberán presentarlos para la obtención de los documentos descritos en el punto 2.2.
  - 2.2. Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema compraNET, se entregarán a los interesados en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la junta de aclaraciones.

3. La forma de pago de las bases será:
- 3.1. En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública ubicadas en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.2. En caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de banco SANTANDER SERFIN sucursal 5625, con número de cuenta 65501123467, mediante los recibos que genera el sistema.
4. La visita de obra para la Licitación de la presente convocatoria se llevará a cabo en: Av. Bucareli y Atenas, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F. (Reloj Chino), el día y hora indicados anteriormente.
5. La junta de aclaraciones para la licitación de la presente convocatoria, se llevará a cabo en: La Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación de propuestas y apertura de proposición técnica para la licitación de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: La Sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Av. Río Churubusco No. 1155, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Delegación Iztacalco, Distrito Federal, los días y horas indicados anteriormente.
7. Para efectos de garantizar la seriedad de su proposición, las concursantes entregarán a su elección:  
Un cheque cruzado, con cargo a una cuenta, expedido por institución bancaria nacional, ó fianza expedida por institución de fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia. Cualquiera de los documentos antes mencionados deberá ser a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con la Sección 5, apartado 5.2, inciso f numeral 19 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.
8. Para los trabajos de la licitación de la presente convocatoria, No se otorgará anticipo.
9. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
11. Para las licitación de la presente Convocatoria, No se podrá subcontratar parte alguna de los trabajos.
12. Los interesados en la licitación de la presente Convocatoria, deberán comprobar experiencia en: Trabajos de rehabilitación de áreas verdes o similares, por lo menos en los últimos tres años, también deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de éstas licitaciones públicas.
13. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, Distrito Federal 26 de Abril del 2006  
**ING. ARQ. RICARDO JARAL FERNÁNDEZ**  
(Firma)  
DIRECTOR GENERAL

---

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**CONVOCATORIA 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Nacional, para la adquisición de "Materiales y útiles de oficina y materiales, refacciones y accesorios para equipos de cómputo" y "Materiales de limpieza" de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación.		Costo de las bases.	Fecha límite para adquirir bases.	Juntas de aclaraciones.	Presentación y apertura de propuestas.	Acto de Fallo.
LPN-30106001-012-06		En Convocante \$ 550.00 M.N. En Compranet \$ 500.00 M.N.	28 ABRIL 2006	4 MAYO 2006 10:00 HORAS	11 MAYO 2006 10:00 HORAS	15 MAYO 2006 10:00 HORAS
Partida.	Clave CABMS.	Descripción.		Cantidad	Unidad de Medida.	
1	C390000000	Procesador pentium 4 a 3.2 Ghz, Bus 533 Mhz, 1Mb Cache		40	Pieza	
2	C870000000	Toner p/impresora Xerox Docuprint P8E 113R00296-G		120	Pieza	
3	C870000000	Toner p/impresora HP8000		37	Pieza	
4	C390000000	K-Blue Code Intel (Kit de actualización)		40	Kit	
5	C870000000	Toner p/impresora Xerox Docuprint N24/N32/N40 113R173		19	Pieza	

No. de licitación.		Costo de las bases.	Fecha límite para adquirir bases.	Juntas de aclaraciones.	Presentación y apertura de propuestas.	Acto de Fallo.
LPN-30106001-013-06		En Convocante \$ 550.00 M.N. En Compranet \$ 500.00 M.N.	28 ABRIL 2006	4 MAYO 2006 17:00 HORAS	12 MAYO 2006 10:00 HORAS	16 MAYO 2006 10:00 HORAS
Partida.	Clave CABMS.	Descripción.		Cantidad	Unidad de Medida.	
1	C660200018	Papel sanitario c/96 rollos de 250 hojas dobles de 10 cms. c/u.		300	Colchón	
2	C420000048	Detergente en polvo multiusos, ecológico, biodegradable c/10 Kgs.		450	Bolsa	
3	C420000006	Blanqueador líquido concentrado, en presentación de 1 Litro.		5,814	Pieza	
4	C420000000	Limpiador líquido con aroma de pino al 6%, presentación de 1 Litro.		3,439	Pieza	
5	C420000000	Jerga de 60 cms. de ancho por 25 mts., 100% algodón.		61	Rollo	

- Las propuestas se presentarán en Idioma Español
- Las bases se encuentran disponibles para su consulta y venta los **días 26, 27 y 28 de abril de 2006**, en un horario de **10:00 a 13:00 horas**, con un costo de **\$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en la Subdirección de Adquisiciones sita en: Prolongación Xochicalco No. 929 1er. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 México, D.F., Delegación Benito Juárez.
- La forma de pago es: En la convocante, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**. En Compranet: Mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones a las bases, presentación y apertura de propuestas, así como los actos de fallo, se celebrarán en las fechas y horas señaladas en esta convocatoria en: Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en: Prolongación Xochicalco No. 929 Planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 México, D.F., Delegación Benito Juárez. Tel. 5604-0127 ext. 3410 y 3414, fax ext. 3412.
- Los precios serán cotizados en moneda nacional (pesos mexicanos).
- El periodo de entrega de bienes será: Conforme se indica en las bases de la licitación correspondiente. El lugar para la entrega de los bienes será: Conforme se indica en las bases de la licitación correspondiente.
- Los pagos se efectuarán dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en estas bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para estas licitaciones no se otorgarán anticipos.
- Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará por partida completa al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y cuyo precio unitario ofertado sea el más bajo.

México, D.F., a 26 de Abril de 2006.

(Firma)

**Germán Gerardo Méndez Ruiz**  
**Encargado de la Dirección de Recursos**  
**Materiales y Servicios Generales**  
**Rúbrica.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA**  
**Licitación Pública Nacional**  
**Convocatoria No. 003**

Convocatoria No. 003

La Lic. Martha Velázquez Zárate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN 8 UNIDADES, DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA COYOACAN, DEL DISTRITO FEDERAL. ZONA CENTRO"			01/JUN/06	28/SEPT./06	\$850,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
30105003-021-06	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	4/MAYO/06	09/MAYO/06 9:30 HRS	11/MAYO/06 9:30 HRS	18/MAYO/06 9:30 HRS	24/MAYO/06 9:30 HRS
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	"CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN 11 UNIDADES DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CUAUHTEMOC DEL DISTRITO FEDERAL. ZONA CENTRO"			01/JUN/06	28/SEPT./06	\$1'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
30105003-022-06	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	4/MAYO/06	09/MAYO/06 09:30 HRS	11/MAYO/06 13:30 HRS	18/MAYO/06 13:30 HRS	24/MAYO/06 13:30 HRS
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	"CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN 9 UNIDADES DE LA JURISDICCION SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL. ZONA CENTRO"			01/JUN/06	28/SEPT./06	\$600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
30105003-023-06	\$1,000.00 Costo en Compranet: \$800.00	4/MAYO/06	09/MAYO/06 09:30 HRS	11/MAYO/06 17:30 HRS	18/MAYO/06 17:30 HRS	24/MAYO/06 17:30 HRS

Los recursos fueron autorizados con oficios de Suficiencia Presupuestal N° CRF/036/06, de fecha 13 de enero del 2006.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo número 225 2° piso. Col. Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos; presentando, además, los originales para cotejo:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

1.1.- Constancia del Registro de Concursante, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, que acredite el Capital Contable solicitado.

1.2.- En caso de estar en trámite el Registro de Concursante, se presentará Constancia de Registro Provisional o en trámite, acompañado de (copia y original para cotejar) el Registro de Concursante Provisional tiene vigencia únicamente de ocho (8) días hábiles o copia de la documentación que soporte dicho trámite.

2.- En caso de adquisición por medio del Sistema CompraNET:

2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1., 1.2. según el caso se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como Documento 1.1./ Propuesta Técnica de las Bases de Licitación; el no presentar estos documentos, será motivo de descalificación.

2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se pueden obtener mediante el Sistema CompraNET, se entregarán a los interesados en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

3.- La forma de pago de las bases se hará:

3.1 En caso de adquisición directa en las oficinas de la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal el pago se realizará en la Caja General, ubicada en el tercer piso, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, (SIN NINGUNA ABREVIATURA), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, una vez con el recibo de la caja, se deberá canjear por las bases.

4.- El lugar de reunión para la Visita de Obra, será en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Cuauhtémoc, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.

- 5.- El lugar de celebración para la Junta de Aclaraciones, será en la Sala de Juntas de la Dirección General, 5o. piso, el día y hora indicados en el cuadro de referencia. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) Junta(s) de Aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (copia legible y original para cotejar).
- 6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General, 5o. piso, el día y hora mencionados en el cuadro de referencia.
- 7.- No se otorgarán anticipos.
- 8.- Las proposiciones deberán presentarse en Idioma **Español**.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **Moneda Nacional**.
- 10.- Para las licitaciones de esta Convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos.
- 11.- Los interesados en las Licitaciones deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las convocadas en la presente licitación, capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta Licitación Pública.
- 12.- La Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura, en base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal efectuará el análisis comparativo de las propuestas adquiridas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo, por lo tanto en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
- 13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

ATENTAMENTE  
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

México, Distrito Federal a 26 de Abril del 2006.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
LIC. MARTHA VELAZQUEZ ZARATE

---

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**Secretaría de Obras y Servicios  
Aviso de Fallo de Licitación Pública

La Dirección General de Servicios Urbanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de las concursantes ganadoras de las Licitaciones Públicas siguientes:

30001046-076-2005. Mantenimiento Integral de Áreas Verdes en Camellones Centrales, Laterales, Banquetas y Distribuidores Viales en Circuito Interior (Arco Norte) Tramo: Eje 6 Sur -Viaducto Río de la Piedad y Circuito Interior (Arco Norte) Tramo: Viaducto Río de la Piedad - Insurgentes Sur, con un importe de \$ 581,856.08, adjudicado a Desarrollo Integral de Servicios Profesionales, S.A. de C.V., con domicilio en: Norte 24, Número 42, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07800, con fecha de fallo 11/07/2005.

30001046-085-2005. Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales Mediante la Técnica de Relleno Sanitario en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente "A", ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco, con un importe de \$ 7'415,544.00, adjudicado a Grupo Contadero, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. 16 de Septiembre, Número 190-4° piso, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05500, con fecha de fallo 08/09/2005.

30001046-086-2005. Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales Mediante la Técnica de Relleno Sanitario en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente "B", ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco, con un importe de \$ 7'325,241.13, adjudicado a Técnica Internacional en Limpieza, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. 10 de Abril Número 159, Colonia Satélite 4ª Sección, Cuernavaca Morelos, C.P. 62460, con fecha de fallo 08/09/2005.

30001046-088-2005. Construcción de carpeta con asfalto en vialidades comprendidas en el tramo de la avenida Independencia de las avenidas Balderas a Eje Central Lázaro Cárdenas y calles perpendiculares a avenida Juárez, calles de López, Dolores, Luis Moya, Revillagigedo y José Azueta, correspondiente a la etapa IV del corredor turístico y cultural Paseo de la Reforma-Centro Histórico, con un importe de \$ 3'917,371.10, adjudicado a: Grupo Urbanista Pavimentador, S.A. de C.V., con domicilio en: Calle Guadalupe, Número 310-4, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, D.F., C.P. 08100, con fecha de fallo 22/09/2005.

30001046-089-2005. Obra Civil para la modificación geométrica, banquetas, bases y canalizaciones de instalaciones de infraestructura urbana en la avenida Independencia de Balderas a Eje Central Lázaro Cárdenas y calles perpendiculares a avenida Juárez, calle de López, Dolores, Luis Moya, Revillagigedo y José Azueta, correspondiente a la etapa IV del corredor turístico y cultural Paseo de la Reforma-Centro Histórico, con un importe de \$ 5'887,407.99, adjudicado a Promotora y Constructora S. y S., S.A. de C.V., con domicilio en: Santa María Número 14, Colonia Lomas de San Agustín de Juárez, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53490 con fecha de fallo 22/09/2005.

30001046-091-2005. Rehabilitación del Alumbrado Público en Av. Eduardo Molina, tramo: Río de los Remedios a Río Consulado, con un importe de \$ 455,282.56, adjudicado a Construcciones Ruviensa, S.A. de C.V., con domicilio en: Azucena Número 44, Colonia Jardines del Tepeyac, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55520 con fecha de fallo 07/10/2005.

30001046-099-2005. Rehabilitación de barda perimetral en el Complejo Industrial San Juan de Aragón, con un importe de \$ 901,375.86, adjudicado a Arquitectnia Urbana, S.A. de C.V., con domicilio en: Francisco Fernández del Castillo, Número 2761, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03500 con fecha de fallo 27/10/2005.

30001046-100-2005. Suministro y reposición de techumbre tipo Arkotec, en área de recepción en Bordo Poniente, con un importe de \$ 1'467,981.14, adjudicado a Procas, S.A. de C.V., con domicilio en: Sur 114, Número 47-1 Altos 1, Colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 04480, con fecha de fallo 27/10/2005.



30001046-103-2005. Empuje y confinamiento de residuos sólidos en el frente de desfogue y extendido de material inerte en caminos, así como llevar a cabo el mantenimiento de la cobertura de celdas operadas en el relleno sanitario Bordo Poniente, ubicado en la zona federal del Lago de Texcoco, con un importe de \$ 301,966.14, adjudicado a Arquitectnia Urbana, S.A. de C.V., con domicilio en: Francisco Fernández del Castillo, Número 2761, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03500 con fecha de fallo 27/10/2005.

30001046-105-2005. Obra civil para la modificación geométrica, guarniciones, banquetas, bases y canalizaciones de instalaciones de alumbrado público en la Avenida Guadalupe I. Ramírez, de la calle de Margaritas a Tabachines, correspondiente al programa de mejoramiento de imagen urbana del Centro Histórico de Xochimilco., con un importe de \$ 2'092,765.24, adjudicado a Procesos de Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V., con domicilio en: Cuauhtémoc, Número 10, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, México, D.F., C.P. 09510 con fecha de fallo 04/11/2005.

**Nota:** los montos antes mencionados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública dependiente de la Dirección de Construcción y Mantenimiento sita en avenida Apatlaco No. 502, colonia Lic. Carlos Zapata Vela, delegación Iztacalco, código postal, 08040, se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.

México, Distrito Federal 26 de Abril del 2006  
**ING. ARQ. RICARDO JARAL FERNANDEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
(Firma)

---

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO TEDF/LPI/001/2006**

En México Distrito Federal, siendo las diez horas del día diecisiete de marzo del dos mil seis, se celebró la emisión del fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional número TEDF/LPI/001/2006, para la adquisición de equipo de cómputo para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.7 de las Bases de la Litación y artículo 50 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo anterior, una vez evaluadas y analizadas las cotizaciones presentadas por los participantes, se emitió el fallo de adjudicación de la siguiente manera: ALEF Soluciones Integrales, S.A. de C.V., la partida uno correspondiente a ochenta y siete computadoras personales marca LANIX TITAN 3140 por la cantidad de \$1'272,636.00 (un millón doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., Comunicarte & Consulting, S.A. de C.V., la partida dos correspondiente a diez LAP-TOPS marca DELL LATITUD D610, por la cantidad de \$209,205.30 (doscientos nueve mil doscientos cinco pesos 30/100M.N.) antes de I.V.A. y a Ingeniería, Asesoría y Diseño S.A. de C.V., la partida tres correspondiente a quince impresoras marca DELL LASSER W5300, por la cantidad de \$304,279.54 (trescientos cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 54/100M.N.) antes de I.V.A.; de conformidad a lo establecido en punto 5.7 de las Bases que rigen la presente Licitación y al artículo 50 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

México, D. F., miércoles 19 de abril de 2006.

**ATENTAMENTE**

(Firma)

**MTRO. JOSÉ I. JACINTO VÉLEZ**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

---

## SECCIÓN DE AVISOS

## CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

## AVISO DE FUSION

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 223 y 225 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas con fecha 15 de febrero de 2006, de las empresas CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. (fusionante) y CHUPA CHUPS INVEST DE MEXICO, S.A. DE C.V. (fusionada), se publican los últimos balances con fecha 31 de enero de 2006 de cada una de dichas sociedades, así como los acuerdos y bases correspondientes a dicha fusión.

CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA SA DE CV  
BALANCE AL 31 DE ENERO DE 2006  
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:	
Efectivo e inversiones temporales	<u>11,863</u>
Cuentas por Cobrar	
Clientes	28,559
Impuestos por recuperar	8,633
Otras cuentas por cobrar	390
Pagos anticipados	<u>4,255</u>
	41,837
Inventarios	<u>18,792</u>
	<u>60,629</u>
Suma del activo circulante	72,492
Inmuebles, mobiliario, maquinaria y Equipo, neto	42,178
Depósitos en garantía	<u>764</u>
	<u>115,434</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores	7,365
Acreedores	10,215
Otras cuentas por pagar y Pasivo acumulados	13,979
Partes relacionadas	<u>45,946</u>
Suma del pasivo circulante	<u>77,505</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	70,402
Aportaciones para futuros aumentos de capital	182,460
Resultados acumulados	-212,819
Resultado del ejercicio	<u>-2,114</u>
Suma del capital contable	<u>37,929</u>
	<u>115,434</u>

CHUPA CHUPS INVEST DE MEXICO SA DE CV  
BALANCE AL 31 DE ENERO DE 2006  
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:	
Inversión en acciones	<u>40,067</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE	
Proveedores, Acreedores e Impuestos por pagar	<u>322</u>
Suma del pasivo circulante	322

## CAPITAL CONTABLE

Capital Social	79,621
Resultados acumulados	-34,422
Resultado del ejercicio	0
Efecto acumulado de ISR diferido	- 5,454
Suma del capital contable	<u>39,745</u>
	<u>40,067</u>

## ACUERDOS DE FUSION

A.- Para la mejor identificación por una parte de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V. y por la otra de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., se hará referencia a dichas sociedades en el texto de estos Acuerdos, así como en los textos de las Resoluciones y Bases posteriores, como sigue: (i) tratándose de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., indistintamente por su denominación social, o como la Fusionante y (ii) cuando se trate de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., indistintamente por su denominación social, o como la Fusionada.

B.- Se aprueba la fusión de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., en carácter de Fusionada, con Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad Fusionante.

C.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V. con Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V. se consumará tomando en cuenta los estados financieros de ambas sociedades practicados al 31 de enero de 2006, en el entendido de que, una vez cumplidos los extremos que previenen los Artículos 223 y 224 del mencionado ordenamiento y transcurrido el plazo señalado en el artículo citado en último término, todos los efectos legales, corporativos, financieros, contables, fiscales, administrativos y económicos de la fusión, se tendrán por consumados con base a dichos estados financieros.

D.- En virtud de que Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V. será la sociedad subsistente, en carácter de Fusionante, ésta se convierte en causahabiente a título universal de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V. y se subroga en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la Fusionada y la substituye en todas sus responsabilidades, derechos y obligaciones, con todos los alcances y con la amplitud que en derecho procede, habida cuenta de que la Fusionada es absorbida por la Fusionante y en consecuencia, se extingue.

Se resuelve que, para llevar a cabo la fusión acordada, se observen las siguientes

## BASES PARA LA FUSION:

a.- Las cifras que sirven de base para la fusión, son las que reflejan los respectivos estados financieros de la Fusionante y la Fusionada, practicados al 31 de enero de 2006;

b.- En virtud de que Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., es la sociedad subsistente, en carácter de Fusionante, ésta se convierte en causahabiente, a título universal, de la Fusionada.

c.- Toda vez que los efectos corporativos, financieros, contables, fiscales, legales, administrativos y económicos de la fusión, se consumarán tomando en cuenta los estados financieros practicados al 31 de enero de 2006, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionante, se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que corresponden a la Fusionada, y la substituye en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones, contraídos por ella, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por la Fusionada, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, precisamente con base a dichos estados financieros;

d.- Como resultado de la fusión, la totalidad del patrimonio de la Fusionada, se confunde con el patrimonio de la Fusionante;

e.- Como consecuencia de la fusión por absorción, todos los activos y derechos, al valor que éstos tengan en los libros de la Fusionada, según los estados financieros al 31 de enero de 2006, se fusionan en el patrimonio de la Fusionante;

f.- Los pasivos registrados en los libros y en los estados financieros de la Fusionante y de la Fusionada, que existen entre ellas, respecto de los cuales la Fusionante o la Fusionada, según el caso, tengan la calidad de acreedora o deudora, quedarán extinguidos por confusión en Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., en el entendido de que Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V. es la única acreedora actualmente de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V.;

g.- En virtud de que la fusión tiene el propósito de dar forma legal a una reestructuración corporativa, dicha fusión conlleva la ejecución de diversos actos corporativos que se caracterizan por su complejidad y la simultaneidad de sus efectos, razón por la que, en adición a las bases que anteceden, deben considerarse, también las siguientes:

1. Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V. es titular y propietaria de 704,020 acciones representativas del capital social de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V.;

2. Como consecuencia de lo anterior, la participación que tiene Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., como accionista, en el capital social de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., al surtir efectos la fusión, se elimina de la Fusionante por confusión de derechos y son canceladas, ipso iure, las acciones que amparan dicha participación;

3. Como resultado de la fusión y al surtir ésta sus efectos, no se reflejará aumento alguno en el capital social de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., en virtud de que Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., es la empresa matriz de aquélla, y su capital está constituido por la inversión que en acciones tiene en Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V.;

4. Con motivo de la fusión y al surtir ésta sus efectos, Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V. reemitirá las acciones representativas del importe del capital social de la Fusionada, y que a partir de la fecha en que surta efectos la presente fusión, constituirá el capital social de la Fusionante, a favor de Chupa Chups Invest Holding B.V. y del Señor Francisco Javier Bernat Serra, como accionistas de la Fusionada y por tanto accionistas de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., equivalentes a las aportaciones que Chupa Chups Invest Holding B.V. y el Señor Francisco Javier Bernat Serra tienen actualmente en Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V.;

5. Los accionistas subsistentes de la Fusionada, que son Chupa Chups Invest Holding B.V. y el Señor Francisco Javier Bernat Serra, deberán entregar para su cancelación los títulos que amparan la totalidad de las acciones, íntegramente pagadas y liberadas, representativas del capital social de Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., de las que actualmente son titulares y tenedores, en virtud de que la inversión en acciones que tiene Chupa Chups Invest de México, S.A. de C.V., en su carácter de accionista, de Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V., quedará cancelada ipso iure, por confusión de derechos, al surtir efectos la fusión;

6. Las partes convienen en hacer constar que la inversión que tienen los accionistas Chupa Chups Invest Holding B.V. y Francisco Javier Bernat Serra en la Fusionada, continuarán teniéndola en la Fusionante;

7. Se publicará en los periódicos oficiales que correspondan a los domicilios de la fusionada y de la fusionante, un resumen de los respectivos acuerdos de fusión, así como sus respectivos balances al 31 de enero de 2006 y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de la fusionada;

8. Una vez tomados los acuerdos de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades involucradas en la fusión.

Los presentes acuerdos y bases para llevar a cabo la fusión de las sociedades CHUPA CHUPS INVEST DE MEXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada y CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, fueron aprobados Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas sociedades celebradas con fecha 15 de febrero de 2006.

(Firma)

CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. (fusionante)

CHUPA CHUPS INVEST DE MEXICO, S.A. DE C.V. (fusionada)

Lic. Álvaro Archundia Camacho

Delegado Especial de las Asambleas

---

## CHUPA CHUPS DE SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

## AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9º y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CHUPA CHUPS DE SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada con fecha 20 de enero de 2006, se acordó reducir el capital social de dicha sociedad en su parte fija y variable, mediante el reembolso de acciones.

En tal virtud, la Asamblea aprobó el retiro y cubrir a los accionistas la parte que les corresponde en el capital social, y disminuir dicho capital en la suma de \$353,699.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 Moneda Nacional), correspondiendo la suma de \$49,999.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a la parte fija del capital social, y el monto restante a la parte variable del mismo, cancelándose al efecto un total de 353,699 acciones con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 Moneda Nacional) cada una, mediante el reembolso a los accionistas titulares de las acciones canceladas.

México, D.F. a 10 de abril de 2006

(Firma)

LIC. ALVARO ARCHUNDIA CAMACHO  
SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

---

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **NOTARÍA 105.- Conrado Zuckermann Ponce.-** Notario Público No. 105 del Estado de México)

**CONRADO ZUCKERMANN PONCE****Notario Público No. 105 del Estado de México**

Por Escritura número Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve, volumen Mil Trescientos Veintinueve, otorgada el día cuatro de abril de dos mil seis, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Aurora Josefina María Marco Moreira de González Chico, también conocida como Aurora Josefina María Marco Moreira, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea; y el Nombramiento de Herederos Universales, el Nombramiento de Legatarios y Aceptación de Herencia y Legados, a solicitud del señor Manuel José Carlos Marco Moreira, en su doble carácter de Albacea y Legatario de la Sucesión, con la comparecencia de los señores María del Carmen Herminia Marco Moreira de García, también conocida como María del Carmen Herminia Marco Moreira, en su carácter de Legataria y María Aurora, Luis Manuel y Laura Elena de apellidos González Chico Marco, en su carácter de Herederos Universales de la mencionada Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 18 de abril de 2006.

(Firma)

**Lic. Conrado Zuckermann Ponce**  
**Notario 105 del Estado de México, con**  
**Residencia en Naucalpan, Méx.**

(Al margen inferior derecho un sello legible)

---



**CONSORCIO DE CORREDORES INTERNACIONALES, INTERMEDIARIO DE REASEGURO,  
S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)**

**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2006**

RFC: CCI 040123 1S9

CIFRAS EN PESOS MEXICANOS

PEDRO LUIS OGAZON No. 27, COL. SAN ANGEL, DEL. ALVARO OBREGON, CP 01000, MEXICO D.F.

TELS. Y FAX: 56-61-40-23; e-mail: vmartinez@ccire.com.mx

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
INVERSIONES	\$ 0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 0.00
CAJA	\$ 0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 0.00
BANCOS	\$1,259.48	OTROS	\$ 0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 0.00		<b>\$ 0.00</b>
DEUDORES DIVERSOS	\$ 0.00	<b>OPERACIONES DE INTERMEDIACION</b>	
IVA PAGADO POR ACREDITAR	\$ 0.00	INSTITUCIONES DE	\$ 0.00
		SEGUROS	
OTROS	\$ 0.00	COMPAÑIAS AFILIADAS	\$ 0.00
	<b>\$1,259.48</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>INVERSION RESERVA LABORAL</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>RESERVAS LABORALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN</b>		<b>OTROS PASIVOS</b>	
INSTITUCIONES DE SEGUROS	\$ 0.00	PROV. PARA IMPUESTOS	\$ 0.00
CORRETAJE POR COBRAR	\$ 0.00	PROV. PARA P. T. U.	\$ 0.00
COMPAÑIAS AFILIADAS	\$ 0.00	OTRAS OBLIGACIONES	\$ 0.00
	<b>\$ 0.00</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>FIJO</b>		<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>\$ 0.00</b>
INMUEBLES	\$ 0.00	<b>CAPITAL</b>	
INCREMENTO POR VALUACION	\$ 0.00	CAPITAL FIJO PAGADO	\$1,050,000.00
DEPRECIACION	\$ 0.00	CAPITAL VARIABLE PAGADO	\$ 315,000.00
INMUEBLES NETO	\$ 0.00		<b>\$1,365,000.00</b>
		<b>RESERVAS DE CAPITAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	\$ 0.00	<b>RESULTADOS</b>	
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	\$ 0.00	DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (950,681.84)
EQUIPO DE TRANSPORTE (NETO)	\$ 0.00	DEL EJERCICIO	\$ (413,058.68)
EQUIPO DE COMPUTO (NETO)	\$ 0.00		<b>\$ (1,363,740.52)</b>
	<b>\$ 0.00</b>	<b>SUPERAVIT</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DIFERIDOS (NETO)</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>ACTUALIZACION DEL CAPITAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
		<b>SUMA EL CAPITAL</b>	<b>\$1,259.48</b>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<b>\$1,259.48</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$1,259.48</b>

El presente Estado de Posición Financiera se formuló de conformidad con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante circular S-3.2, de fecha 23/11/2000, publicada en el DOF el día 21/12/2000, con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismos que son de observancia general y obligatoria, asimismo se aplicaron de manera consistente de acuerdo a las sanas prácticas del reaseguro. Los registros y la actualización de las operaciones realizadas por el Consorcio de Corredores Internacionales, Intermediario de Reaseguro, S. A. de C. V., reflejan razonablemente su situación financiera a la fecha.

Liquidador

(Firma)

C. P. Valentín Martínez Flores



**E D I C T O S**

(Al margen superior izquierdo el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**E D I C T O****PARA NOTIFICAR A:**

**FIADO: ASI MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 266/2005-B, SEGUIDO POR SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN CONTRA DE AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**“México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil seis.**

Visto el estado procesal de autos y tomando en consideración que se han agotado todos los medios para localizar el domicilio del fiado y estar en aptitud de llamarlo al juicio al rubro citado; en esas condiciones, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se ordena notificar al **fiado ASI Mexicana, sociedad anónima de capital variable**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciendo saber a dicho fiado que debe presentarse en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que le pare perjuicio la sentencia que al efecto se llegue a dictar en el particular, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito inicial y de contestación de demanda, así como sus respectivos anexos; asimismo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda o aporte las pruebas que considere convenientes y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se le hará conforme a las notificaciones que no deban de ser personales, lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 1069, del Código de Comercio de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atento a lo anterior, requiérase a la **demandada Afianzadora insurgentes, sociedad anónima de capital variable**, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** recibir los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de éste auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VIII, del Código de Comercio, aplicado supletoriamente a la ley que rige el procedimiento; **b)** en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y, **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas; apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dejara de denunciar el presente juicio al fiado, atendiendo el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

**Notifíquese; personalmente a la demandada y por edictos al fiado ASI Mexicana, sociedad anónima de capital variable.**

Lo proveyó y firma **Antonio Rebollo Torres**, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal ante la Secretaria que autoriza. **Doy Fe:”**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**LIC. THELMA AURORA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL D.F.)

**EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**EDICTOS****LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO.**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO INVERLAT, S.A. INST. DE BANCA MULT. GRUPO FINANCIERO INVERLAT** en contra de **USTED**, expediente número **631/97**, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó en **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco, notificarle los puntos resolutive de la presente que a la letra dice: -----

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil cinco. -----

**V I S T O S**, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **BANCO INVERLAT, S.A. INST. DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT**, en contra de **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO**, expediente número **631/97**, y: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil en la que la parte actora **BANCO INVERLAT, S.A. INST. DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT**, probó su acción y la parte demandada **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO** se condujo en rebeldía. **SEGUNDO.-** En consecuencia, se condena al demandado **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO** al pago de las cantidades de **U.S.\$14,952.61 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 61/100 MONEDA DE LOS E.U.A.)** o su equivalente en moneda nacional al momento del pago, que ampara el primero de los pagarés base de la acción y de **U.S.\$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL 00/100 MONEDA DE LOS E.U.A.)** o su equivalente en moneda nacional al momento del pago, que ampara el segundo de los pagarés base de la acción. Las cantidades que amparan los pagarés base de la acción en su conjunto suman **U.S. \$120,952.61 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 61/100 MONEDA DE LOS E.U.A.)**, o su equivalente en moneda nacional, lo que deberá de cumplir el demandado **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO** dentro del término de cinco días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria o legalmente sea ejecutable. **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios causados, los primeros a partir del uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a razón del **10.75% (DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO)** anual sobre saldos insolutos, a partir del uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, hasta que dicho importe principal haya sido totalmente pagado y los segundos a razón de la sobre tasa del diez por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir el tres de junio de mil novecientos noventa y cinco, sobre la base del número de días efectivamente transcurrido entre 360, de conformidad con el tercer considerando de este fallo, lo que se liquidará en forma incidental en el período de ejecución de sentencia. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia a favor de la parte actora, concepto que se cuantificará en el período de ejecución de sentencia. **QUINTO.-** Notifíquese a **LUIS HUMBERTO CARRERA SALCEDO** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal y con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Fresnillo, Zacatecas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar en los términos antes precisados la publicación de los edictos en la Gaceta de dicha entidad facultando al C. Juez exhortado a girar oficios y acordar escritos tendientes a cumplimentar lo solicitado, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria.- Notifíquese y guárdese en el legajo de sentencias copia autorizada de la presente resolución. **ASÍ DEFINITIVAMENTE** juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Interino del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado **CIRO CUETO DE LA CRUZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA**, que autoriza y da fe respectivamente. Doy fe.-----

**México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".**

(Firma)

**LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**)

**PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL GACETA DE DICHA ENTIDAD.**

## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

### SECCIÓN DE AVISOS

◆ CHUPA CHUPS INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	67
◆ CONRADO ZUCKERMANN PONCE	70
◆ MIDLAND RESEARCH LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	71
◆ CONSORCIO DE CORREDORES INTERNACIONALES, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S. A. DE C. V.	72
◆ <b>EDICTOS</b>	73
◆ AVISO	75

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.**-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.**- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.**- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.**- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.**- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana .....	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>**

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)